



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

***REALIDAD TRAS UNA NUEVA LEY:  
ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL  
MALTRATO INFANTIL EN ESPAÑA***

Autora: Julia Fuentes Essola

Directora: María Inmaculada Ruiz Fincias

Madrid

Marzo 2022

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>4</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN Y OBJETIVOS</b> .....	<b>8</b>
<b>2.1 Preguntas de Investigación</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2 Objetivo General</b> .....	<b>8</b>
<b>2.3 Objetivos Específicos</b> .....	<b>8</b>
<b>3. METODOLOGÍA</b> .....	<b>9</b>
<b>3.1 Diseño de la Investigación</b> .....	<b>9</b>
<b>3.2 Participantes</b> .....	<b>9</b>
<b>3.3 Procedimiento y Cronograma</b> .....	<b>10</b>
<b>4. CAPÍTULOS DE CONTENIDO</b> .....	<b>11</b>
<b>4.1 Marco legislativo sobre protección a la infancia</b> .....	<b>11</b>
<b>4.1.1 Marco Internacional</b> .....	<b>11</b>
<b>4.1.2 Marco Europeo</b> .....	<b>11</b>
<b>4.1.3 Marco Nacional</b> .....	<b>12</b>
<b>4.1.4 Marco Autonómico</b> .....	<b>13</b>
<b>4.2 Marco actual de Protección a la Infancia frente a la Violencia</b> .....	<b>14</b>
<b>4.2.1 Aplicación y ámbitos de la Nueva Ley Orgánica 8/2021</b> .....	<b>15</b>
<b>4.2.2 Modificaciones legislativas de la nueva Ley Orgánica 8/2021</b> .....	<b>17</b>
<b>4.3 Concepto de Violencia Intrafamiliar</b> .....	<b>17</b>
<b>4.3.1 Tipologías de la violencia intrafamiliar</b> .....	<b>18</b>
<b>4.3.2 Victimología Infantil</b> .....	<b>21</b>
<b>4.3.3 Análisis de los factores de riesgo y de protección</b> .....	<b>23</b>
<b>4.3.4 Frecuencia</b> .....	<b>24</b>
<b>4.4 Sistema de Notificación y Registro de los casos de maltrato</b> .....	<b>25</b>
<b>4.4.1 Impulso de las Hojas de Notificación del Maltrato</b> .....	<b>26</b>

4.4.2 El Registro Unificado de casos de sospecha de maltrato infantil.....	27
4.4.2.1 Debilidades del RUMI .....	28
4.4.3 Nuevo protocolo de Notificación y el Registro Unificado de casos de Violencia hacia la Infancia (RUVI).....	29
4.5 Alcance de las notificaciones de sospecha de maltrato infantil.....	30
4.5.1 Desglose de las Notificaciones .....	30
4.5.1.1 Desglose de las Notificaciones Registradas en la Comunidad de Madrid .....	32
4.5.2 Tipos de Maltrato Notificados.....	33
4.5.3 Evolución temporal de las Notificaciones.....	34
5. ANÁLISIS DE DATOS Y RESULTADOS.....	34
5.1 Resultados Descriptivos.....	35
5.2 Resultados Comparativos.....	39
6. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN .....	48
6.1 Análisis de los resultados expuestos .....	48
6.2 Discusión .....	50
7. CONCLUSIONES.....	52
8. LIMITACIONES Y LÍNEAS DE FUTURO .....	55
9. BIBLIOGRAFÍA.....	56
9.1 Referencias Bibliográficas.....	56
9.2 Legislación y Jurisprudencia .....	58
10. ANEXOS .....	61

#### **INDICE DE TABLAS**

Tabla 1: Formas del Maltrato Infantil .....	19
Tabla 2: Tipología de la Violencia Intrafamiliar .....	19
Tabla 3: Tipos de Violencia Intrafamiliar.....	20
Tabla 4: Datos de las Notificaciones de Maltrato Infantil .....	32
Tabla 5: Tipos de Maltrato Notificados en la Comunidad de Madrid .....	33

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1: Cronograma de Gant del procedimiento utilizado.....</b>	<b>9</b>
<b>Figura 2: Edad de los participantes .....</b>	<b>34</b>
<b>Figura 3: Formación académica de los participantes.....</b>	<b>35</b>
<b>Figura 4: Tiempo ejerciendo su profesión .....</b>	<b>35</b>
<b>Figura 5: Identificación de situaciones sospechosas de maltrato infantil.....</b>	<b>36</b>
<b>Figura 6:Utilización de las Hojas de Notificación.....</b>	<b>37</b>
<b>Figura 7: Utilidad de las Hojas de Notificación .....</b>	<b>37</b>
<b>Figura 8: Ámbitos profesionales encuestados .....</b>	<b>38</b>
<b>Figura 9: Ámbito Policial: Información adicional recibida sobre las hojas.....</b>	<b>39</b>
<b>Figura 10: Ámbito Policial: Manejo en el tecnicismo de las tipologías del M.I.....</b>	<b>40</b>
<b>Figura 11: Ámbito Policial: Tipología más notificada.....</b>	<b>40</b>
<b>Figura 12: Ámbito Educativo: Utilización de las hojas de notificación.....</b>	<b>41</b>
<b>Figura 13: Ámbito Educativo: Información adicional recibida sobre las hojas.....</b>	<b>41</b>
<b>Figura 14: Ámbito Educativo: Manejo en el tecnicismo de las tipologías del M.I.</b>	<b>42</b>
<b>Figura 15: Ámbito Educativo: Tipología más notificada .....</b>	<b>42</b>
<b>Figura 16: Ámbito Sanitario: Utilización de las hojas .....</b>	<b>43</b>
<b>Figura 17: Ámbito Sanitario: Información adicional recibida sobre las hojas.....</b>	<b>43</b>
<b>Figura 18: Ámbito Sanitario: Manejo en el tecnicismo de las tipologías del M.I...</b>	<b>44</b>
<b>Figura 19: Ámbito Sanitario: Tipología más notificada .....</b>	<b>44</b>
<b>Figura 20: Ámbito de Servicios Sociales: Utilización de las hojas .....</b>	<b>45</b>
<b>Figura 21: Ámbito de Servicios Sociales: Información adicional sobre las hojas...</b>	<b>45</b>
<b>Figura 22: Ámbito de Servicios Sociales: Tipología más notificada .....</b>	<b>46</b>
<b>Figura 23: Conocimiento de la criminología como ciencia .....</b>	<b>46</b>
<b>Figura 24: Valoración personal sobre la figura profesional del criminólogo.....</b>	<b>47</b>

## **RESUMEN**

La presente investigación académica analiza el marco de la nueva ley de protección a la infancia y adolescencia desde una perspectiva criminológica. Centrando el tema expuesto en el fenómeno del maltrato infantil; inicialmente se abordan todos los conceptos desde una perspectiva teórica, explicando sus formas, causas y consecuencias, y posteriormente se busca indagar en el conocimiento profesional en notificar las situaciones propias del fenómeno delictivo. Para ello, se hace una encuesta estructurada en cuatro secciones, que se difunde entre los cuatro ámbitos principales marcados por la ley. Participan 138 profesionales, que responden a cómo y cuánto utilizan las hojas de notificación del maltrato infantil, al igual, que cuál es la tipología del maltrato más notificada. Los resultados obtenidos, indican de manera general, que ninguno de los profesionales de los ámbitos estudiados utiliza la hoja de notificación como medio de comunicación de las situaciones sospechosas de maltrato infantil, y estos, son comparados con los datos generales estadísticos aportados por la Comunidad de Madrid. La investigación una de sus limitaciones es el no conocimiento de esta forma de notificación, lo cual genera cierta inseguridad en los profesionales, e incluso, implicase la decisión profesional de no participar, alargándose en el tiempo la obtención de datos. Tras el análisis de los datos relativos al maltrato se configuran las conclusiones, que cierran con la necesidad del criminólogo en los diferentes ámbitos abordados, como profesional referente para reducir la incidencia del fenómeno, lo cual no deja de ser un objetivo principal de la nueva ley.

**Palabras Clave:** Maltrato infantil, Criminología, Prevención, Notificación, Ley Orgánica, Comunidad de Madrid.

## **ABSTRACT**

The academic present investigation analyses the time of the new law of protection of childhood and adolescent from the criminology perspective. Focusing a them exposed on the childhood mistreated phenomenon Initially tackles all the concepts from the perspective Theoretical explaining their form causes and consequences, and later seeks to indicate professional knowledge to notify the situations characteristics of the criminal phenomenon for it does a structured survey is carried out in four sections that spread among the four main areas marked by law 138 professionals participate who respond to how and when they use the notification sheets of child abuse as well as what it the most notified typology of abuse the results obtained generally indicate that none of the professionals in the fields studied use the notification sheets as a means of communication of soap-eating situation of child abuse, and these are compared with the general statistical data provided by the Community of Madrid. One of the limitations of the investigation is the lack of knowledge of this form of notification. Which generated some insecurity in the professionals, and even imply the professional decision not to participate, lengthening in time the collection of data. After analysing the data related to abuse, the conclusion is drawn that deal with the need of the criminologist in the different areas addressed, as a reference professional to reduce the incident of the phenomenon, which is still a main objective of the new law.

**Key Words:** child abuse, criminology, prevention, notification, organic law, community of Madrid

## **1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

Violencia, uno de los primeros conceptos que se estudian desde la criminología, al igual que una de las palabras que más se van a utilizar para explicar el fin y la utilidad de esta investigación académica. Es un concepto que admite numerosas clasificaciones, indicadores, así como criterios, por ello para referirnos a ella se va a seguir la taxonomía de Sanmartín (2006) que clasifica los tipos de violencia según sea el acto, el daño causado, la escena o contexto en el que ocurre a la par que, el tipo de victimario y tipo de víctima. (Iborra y Sanmartín, 2011).

Dicha taxonomía es de apoyo para comprender el fenómeno del maltrato infantil en España, que representa una realidad compleja y delicada de precisar cuyas cifras no varían con el paso del tiempo; corroborado tras la última publicación de Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia (Boletín número 23, 2020). Esta es la primera y una de las razones para investigar sobre el tema.

Abordando el fenómeno del “maltrato infantil”, es un concepto que va evolucionando según avanza la sociedad, por tanto, es un concepto que a la hora de definirlo va determinado según la situación actual del contexto en el que nos hallemos y la propia visión profesional con sus respectivos criterios.

Esto se interpreta en múltiples definiciones y tipologías; si de ellas se puede sacar algo en común es que se basan en las necesidades y derechos de la infancia y adolescencia. (Solís de Ovando, 2003).

La criminología entiende la infancia como un período de vida que no está exento a la exposición de factores de riesgo y de protección, debido a la continua interacción con el medio social, en especial con sus padres, como su primer contacto social.

Los indicadores que miden el nivel de exhibición a la violencia en la que se encuentra un menor determinarán las consecuencias o alteraciones que afectan a su personalidad, por ende, mayor riesgo de presentar una conducta antisocial (Torrez y Zambrano, 2019).

Esta corriente comprende que el maltrato a la infancia y adolescencia, no se observa como un hecho aislado, sino que influyen múltiples factores como pueden ser sociales, familiares, individuales, culturales... factores que están confluyendo en la vida del niño.

En España, el 4 de junio de 2021, fue aprobada la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, que la define como: “toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión” (pág. 17).

Es una ley que pretende otorgar una protección integral y equivalente en todo el territorio nacional, desde su entrada en vigor. Al explicar el enfoque multidisciplinar que deben tener las intervenciones, se centra en las esferas de la familia y escuela, debido a que afirma que es donde suceden la mayor parte de los incidentes.

Por ello, el foco de esta investigación académica está puesto en la violencia infantil dentro del ámbito familiar, ya que ésta va a ser el primer y mayor espacio, así como red de apoyo donde el niño va a iniciar su desarrollo como ser humano a nivel cognitivo, social, emocional, lingüístico, físico, entre otros (Suárez y Vélez, 2018.)

Según Sanmartín (2008) la violencia intrafamiliar puede manifestarse en cuatro formas: maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual y negligencia. El incremento de dichas situaciones supone graves repercusiones en el menor, en su desarrollo emocional, social y cognitivo, por ello es de esencial importancia comprender el abordaje integral que se está realizando hoy en día desde las diferentes instituciones y ámbitos que trabajan con menores, porque no paliar el riesgo de maltrato en los niños dentro del ámbito familiar supone un grave problema que afecta a la sociedad tanto a nivel social como económico.

Esta breve contextualización enmarca el porqué de la investigación, resumiéndose en que la criminología tiene mucho que aportar a este tipo de situaciones, su mirada multidisciplinar permite entender la globalidad que supone una situación de violencia dentro del ámbito familiar.

No se centra solo en un tipo específico de variables como las sociales o psicológicas, como bien hacen otras profesiones, sino que atiende la evolución del riesgo de cada una de las variables y de cómo ha ido determinando a los miembros que componen esa unidad familiar.

La criminología estudia la naturaleza de la delincuencia porque es un problema real existente en todas las sociedades (Cid, 2014, como se citó en Garrido, 2013) por ello

da la capacidad de estudiar cómo prevenirla en todas sus formas. La violencia intrafamiliar no deja de contener comportamientos delictivos, por ello un criminólogo tiene las suficientes habilidades y herramientas para ser el profesional referente en la detección de las necesidades del menor, y ofrecer una posible intervención, fin último de este trabajo de fin de grado.

## **2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN Y OBJETIVOS**

### **2.1 Preguntas de Investigación:**

- ¿Conocen los profesionales como notificar la violencia surgida dentro del ámbito familiar tras la nueva ley de protección del menor?
- ¿Cuáles son los problemas generales y específicos con los que se encuentran los profesionales en la detección de las necesidades de los menores maltratados?
- ¿Cómo se abordan las consecuencias de la violencia intrafamiliar desde los diferentes ámbitos de los que forma parte el menor?

### **2.2 Objetivo General:**

- Analizar el marco de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia y sus diferentes marcos de actuación según las diferentes perspectivas profesionales.

### **2.3 Objetivos Específicos:**

- Investigar las diferentes dinámicas de violencia que surgen dentro del contexto familiar.
- Indagar el alcance que tienen las hojas notificación y detección del riesgo del maltrato infantil en los distintos ámbitos de atención a la infancia.
- Explorar la detección de necesidades desde la perspectiva de cada uno de los profesionales mencionados en la nueva ley nacional de protección a la infancia.
- Determinar el conocimiento que tienen los profesionales mencionados en la ley sobre qué estudia y alcanza la criminología.
- Definir una nueva línea de actuación que mejore la detección de los casos del maltrato infantil.

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño de la Investigación**

Esta investigación académica va a utilizar un enfoque mixto, que implica la combinación de la metodología cualitativa con la cuantitativa, con el fin de hacer uso de las fortalezas de ambos tipos de indagación y desdeñar sus debilidades.

La idea de este enfoque es obtener “una fotografía más completa del fenómeno” (Chen, 2006), respondiendo de forma exhaustiva a cada una de las preguntas de investigación, verificando o contrastando un mayor número de datos.

La metodología cualitativa se encuentra presente en la primera fase conceptual, es decir en los capítulos de contenidos, en forma de revisión bibliográfica sobre leyes y literatura, y posteriormente, en el análisis de su impacto en el objeto diana de la investigación; esta información ha sido recogida desde varias fuentes de investigación: cursos formativos para profesionales, BOE, Dialnet, el repositorio institucional de la propia universidad, además de otras webs y fuentes de consulta (bases de datos).

En cambio, la metodología cuantitativa se distingue en la fase empírica, presente a partir del apartado número cinco “resultados”, compuesta por la recolección y transformación de los datos de una investigación descriptiva basada en la técnica de la encuesta, que contiene preguntas estandarizadas que intentan medir la valoración profesional de las Hojas de Notificación del Maltrato Infantil.

Esta investigación cuantitativa utiliza como método de investigación la encuesta, bajo el muestreo no probabilístico de bola de nieve.

En la encuesta se deja el enlace a las Hojas de Notificación para que puedan consultar las de su ámbito si no las conocen previamente. Esta es dividida en cuatro secciones, la primera sección recoge datos sociodemográficos de los participantes, la segunda su valoración profesional sobre las Hojas de Notificación del Riesgo y Maltrato Infantil, la tercera el desempeño de estas hojas en su ámbito profesional y la última, corresponde a su opinión sobre la criminología.

#### **3.2 Participantes**

La encuesta reporta la participación de 138 profesionales divididos en los ámbitos de intervención que recoge la “Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia”. Los ámbitos profesionales son los

siguientes: ámbito policial que incluye a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y a la policía local, ámbito educativo, ámbito sanitario y, por último, ámbito de servicios sociales, y el tipo de muestreo que se trata de recoger es por conglomeraciones.

Esta muestra es conseguida tras la utilización de la técnica no probabilística, bola de nieve, que es utilizada debido a que la muestra está limitada a un subgrupo muy pequeño de la población, ubicada en la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, inicialmente, se identifican a dos sujetos de cada ámbito profesional, que son los encargados de testar todas las preguntas antes de remitirlas, y tras su aprobación, comienza la remisión en cadena de manera anónima, protegiendo sus respuestas bajo la “Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD)”.

### 3.3 Procedimiento y Cronograma

Las técnicas de investigación cualitativas utilizadas, presentan una fecha de comienzo en septiembre de 2021, y una fecha de finalización de diciembre de ese mismo año. Modificando y mejorando su estructura en las primeras semanas de enero de 2022.

La técnica de investigación cuantitativa utilizada para recoger aspectos observables susceptibles de cuantificación, es decir la creación de la encuesta y su testeo, comienza en enero; y es a principios de febrero cuando se empieza a recoger la muestra, teniendo una duración aproximada de dos semanas. El análisis y discusión de los resultados obtenidos, comienza a finales de febrero de 2022, finalizando los mismos, en marzo de ese mismo año.

**Figura 1:**

*Cronograma de Gantt del procedimiento utilizado*



*Nota.* Elaboración propia.

## **4. CAPÍTULOS DE CONTENIDO**

### **4.1 Marco legislativo sobre protección a la infancia**

#### **4.1.1 Marco Internacional**

En correspondencia con el reglamento vigente a la materia de protección de la infancia y sus derechos, y prevención del maltrato infantil y juvenil, se encuentra recogido en cuatro ámbitos: internacional, europeo, estatal y autonómico (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil -en adelante FAMPI-, 2011).

Desde el primer ámbito, es en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, en el que se recogen los derechos básicos de la infancia; cuyo resultado es visible tras la ratificación del tratado internacional, que aborda esos derechos descritos.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Fue ratificada en España ese mismo año.

La convención es el primer tratado específico conducente al reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la infancia, es de obligado cumplimiento, y el resto de las normas relativas a esta misma cuestión deben estar en armonía con lo dispuesto en ella (FAPMI, 2011).

Además, consagra un cambio de paradigma, en virtud de que el niño pasa a convertirse en un sujeto titular de derechos, teniendo los Estados que garantizarlos, respetando así dos principios básicos que son “el interés superior del niño” y “escuchar a el niño en todas las decisiones que le afecten”, siendo estos la nueva base de la perspectiva del menor como sujeto de derechos y no como mero objeto de protección (Cardona, 2020).

Los derechos básicos que reconoce son derecho a su propia identidad, a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión, así como a la intimidad y no discriminación, entre otros; los poderes públicos son quienes tienen la obligación de asegurarlos. Y para ello la Convención crea el “Comité sobre los Derechos del Niño”, un mecanismo para la garantía de dichos derechos.

#### **4.1.2 Marco Europeo**

En materia de protección a la infancia el Parlamento Europeo aprobó en 1986 la “Carta europea de los niños hospitalizados” y en 1992 la “Carta europea sobre los

Derechos del Niño” (Aleján, 2014). Ésta última garantiza los derechos reconocidos en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, mencionada anteriormente, así como establece una serie de medidas protectoras para este grupo de población menor de 18 años.

El Consejo Europeo dicta una gran suma de normas, unas con carácter vinculante y otras en forma de recomendación; en 2004 plantea un marco normativo común para los Estados miembros en materia de trata de seres humanos, explotación sexual de los niños y pornografía infantil.

Y en 2006 la Comisión Europea con el fin de conseguir los objetivos propuestos en la materia, propone una estrategia de protección de los derechos del niño con una sucesión de medidas a seguir por los diferentes estados.

Específicamente en lo relativo a las políticas de infancia y por tanto de protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia, por la Unión Europea, se basan en un conjunto de recomendaciones emanado de diferentes instituciones, las cuales examinan las políticas nacionales, legislaciones y prácticas que tienen los estados miembros para responder a este fenómeno (FAPMI, 2011).

La última recomendación europea es “2021/1004 del Consejo de 14 de junio de 2021” por la que se establece una garantía infantil europea, con la definición y ejecución de acciones que combaten la exclusión social derivada de la pobreza infantil. Es una recomendación centrada en las implicaciones infantiles que pueden derivar de partir de una situación de desventaja.

#### **4.1.3 Marco Nacional**

El artículo 39 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección del menor y salvaguardar su bienestar, estableciendo para ello, todas las medidas e instrumentos que sean necesarios para ejercer los acuerdos internacionales que velan por el derecho del menor.

Implica que, tras la ratificación del 30 de noviembre de 1990 de la Convención de los Derechos del Niño, el ordenamiento jurídico español reforma y moderniza el sistema de protección a la infancia a través de la Ley 21/87, de 11 de noviembre; que trae consigo ese cambio de paradigma que sitúa al niño como sujeto y objeto de protección.

Específicamente centrandó el marco general estatal en la violencia contra los niños, deriva en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que introduce importantes modificaciones en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La legislación reconoce la necesidad de procurar solidez a los derechos de la infancia, por ello recoge un catálogo de derechos reconocidos al menor, que están en constante revisión por las transformaciones sociales y culturales surgidas en la sociedad (Alemán, 2014). Para ello establece las vías necesarias que aseguren el desarrollo de políticas integrales en el período de la niñez y adolescencia, que hagan efectivos dichos derechos.

En la misma línea de seguir proporcionando respuesta a los cambios producidos en la sociedad española en las dos últimas décadas, solventar las debilidades detectadas en la práctica de la anterior legislación y responder a las peticiones del Comité de los Derechos del Niño se aprueba la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia, con el fin de mejorar el marco normativo del país.

#### **4.1.4 Marco Autonómico**

A lo largo de la historia, fueron las entidades locales, municipios y diputaciones provinciales, las que tenían el encargo de proporcionar la atención necesaria a los menores que se encontraran en cualquier situación de desprotección y desamparo (Cardona 2020).

Por ese arraigo histórico las competencias relativas de atención a la infancia fueron de las primeras en ser asumidas por las comunidades autónomas. Cada una, cuenta con su propia legislación, planes administrativos de actuación y organización gestora; que, a su vez, también tienen encomendadas por normas estatales de Derecho Civil, la guarda y tutela de los niños en situación de desamparo.

Por tanto, todas las Comunidades Autónomas, cuentan con legislación de protección a la infancia y adolescencia; éstas integran el contenido mencionado en el marco internacional (normas y recomendaciones), pero se centran en proporcionar medidas de tipo sanitarias, educativas, de servicios sociales, de integración social..., es decir medidas que den respuesta a las circunstancias cambiantes del niño en la sociedad.

“La ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene el alcance del papel de los servicios sociales en el marco de la legislación autonómica sobre

protección a la infancia, y en particular, frente a la violencia contra los niños” (Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, pág. 8, 2020).

Los Servicios Sociales son los encargados de evaluar la situación concurrente en la vida del menor, y tomar cualquier medida urgente que proceda ante tal situación. Por ello los Ayuntamientos en cuestión competencial, no legislativa, van a jugar un papel esencial en el sistema de protección frente a la violencia que sufren niños, niñas y adolescentes, porque van a realizar las actuaciones necesarias en el contexto familiar para conseguir una plena integración social del niño.

#### **4.2 Marco actual de Protección a la Infancia frente a la Violencia**

El Boletín Oficial del Estado publicó el 5 de junio de 2021 la “Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia”. Está compuesta por sesenta artículos, distribuidos en título preliminar y cinco títulos, nueve disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y veinticinco disposiciones finales.

La necesidad de esta ley surge en España en 2018, tras el examen sobre la situación de los derechos de la infancia en el país, confeccionado por el Comité de Derechos del Niño; así nace la elaboración de esta norma, la cual pretende ofrecer un marco nacional común de protección a la infancia y adolescencia de cualquier tipo de violencia, combatiéndola desde una perspectiva didáctica e integral.

De esta forma incide en la prevención, concretamente en la prevención secundaria, en la socialización y educación desde diferentes ámbitos, y establece diferentes medidas de detección precoz de situaciones de riesgo, así como otras de asistencia y reintegración de sus derechos una vez han sido vulnerados.

La ley establece que el diseño de estas actuaciones son una respuesta a la lucha contra la victimización secundaria que influye directamente en la familia e igual en la sociedad civil; para erradicar ésta, debe darse una estrecha colaboración entre las administraciones públicas y el personal cualificado en la detección de necesidades del menor, que concibe que son: personal de servicios sociales, sanitario, docentes y fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

Para tener un mismo punto de referencia, la legislación les ofrece una definición común del concepto de violencia, pero no sobre la victimización secundaria, aun así,

asume la responsabilidad de ofrecer medidas a ambas, por tanto, habría que abordar el alcance que tiene este personal cualificado, en el análisis e interpretación de dichos conceptos.

Dentro del personal cualificado, no hay referencia a la criminología o a sus criminólogos, pero estos también estudian en profundidad los procesos de victimización y los avances en la asistencia a víctimas.

Desde una aproximación criminológica, la victimización primaria es la que deriva directamente del acontecimiento o hechos sufridos. Y la victimización secundaria es la que aborda los daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos que se producen tras el hecho delictivo (de Prado, s.f).

#### **4.2.1 Aplicación y ámbitos de la Nueva Ley Orgánica 8/2021**

Esta legislación es de atribución a todas las personas que sean menores de edad y se encuentren en territorio español, independientemente de su nacionalidad y/o situación administrativa. Por otro lado, las obligaciones implícitas son exigibles a todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen en la demarcación nacional.

El objeto ley busca garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral, frente a cualquier forma de violencia que amenace o interfiera su ordenado desarrollo, con independencia de la forma y el medio de comisión.

La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas y entidades locales, elaborarán una Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, del deporte y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La estrategia regularía las medidas propuestas de sensibilización, prevención y detección precoz de la violencia infantil, mediante el establecimiento de planes y programas específicos que identifiquen grupos de riesgo y pauten su temprana intervención para minimizar factores de riesgo.

La norma recapitula a cada ámbito que considera importante determinando actuaciones concretas; en el ámbito familiar ordena la obligación de prestar a las familias cualquier tipo de apoyo que ayude a prevenir en la infancia la aparición de factores de

riesgo, impulsar medidas de política familiares y facilitar atención a los casos de ruptura familiar en función del interés superior del niño.

En el ámbito educativo, instaurar protocolos de actuación específicos a las situaciones que puedan surgir y nombrar un coordinador de bienestar y protección que garantice el aprendizaje de los menores de forma respetuosa con la dignidad humana y derechos fundamentales.

En el ámbito sanitario, promover protocolos de actuación del buen trato, la identificación de factores de riesgo y prevención y detección precoz de la violencia sobre niños y adolescentes. También se propone crear una Comisión frente a la violencia infantil, que realice un protocolo de actuación sanitaria, común a todos.

En el ámbito de servicios sociales, dispone que diseñen y lleven a cabo un plan de intervención familiar individualizado de manera coordinada, con un sistema de seguimiento y registro de casos.

Y el último ámbito de especial incidencia, es el de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, que deberá designar unidades especializadas en situaciones de violencia sobre los menores de edad, y que cuenten con criterios de actuación policial, para estos casos.

Todas las actuaciones anteriormente mencionadas, en el ámbito de sus competencias, son las administraciones públicas las competentes en proporcionar la dotación indispensable para otorgar de medios personales y materiales, necesarios y accesibles, para el cumplimiento de las nuevas obligaciones legales.

Tanto la dotación presupuestaria, como la correcta creación y utilización del registro y seguimientos de casos, son imprescindibles para minimizar el impacto de la violencia sobre los menores en el país.

La ley es pionera, y cumple con el principal objetivo general que es el de proteger a la infancia y adolescencia frente a la violencia, pero para ello es necesario un proyecto de ley que cree una jurisdicción especializada en infancia y familia; una ley escrita, pero sin un correcto otorgamiento de herramientas para su aplicación, es igual de nefasto que la ausencia de ley.

#### **4.2.2 Modificaciones legislativas de la nueva Ley Orgánica 8/2021**

La ley establece en sus disposiciones finales la modificación de diversas leyes, entre las más relevantes se encuentran la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Código Civil, Penal y la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.

En las modificaciones elaboradas sobre la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobresale la posibilidad de personación para la víctima o para el perjudicado, hasta la celebración del juicio oral, la nueva redacción incluye la extensión a cualquier víctima.

Otras modificaciones, es que se establecen excepciones al régimen general de dispensa de la obligación de denunciar a la persona que haya cometido un delito grave contra una persona menor de edad, al igual que a la obligación de declarar, protegiendo al menor en el proceso penal.

En el Código Civil se refuerza el interés superior del niño en los procesos de separación, nulidad y divorcio, en el cumplimiento de los regímenes de guarda y custodia, así como otros artículos relativos a la privación o suspensión, y guardas o tutelas.

En el Código Penal se da una nueva regulación de los delitos de odio añadiendo la edad como causa de discriminación; se extiende el tiempo de prescripción de los delitos más graves cometidos contra los menores de edad; se configura la imposición de la pena de privación de la patria potestad cuando la víctima fuera un hijo o hija del autor; se incrementa la edad para aplicar el subtipo agravado del delito lesiones a los catorce años; y nueva redacción del tipo agravado de agresión sexual adecuándolo a la realidad actual.

De la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, se modifican los indicadores de riesgo para la valoración de situaciones de riesgo, al igual que se establece un sistema de garantías en los sistemas de protección a la infancia, añadiendo un nuevo artículo para los casos de urgencia, donde se facilita la intervención de los servicios sociales.

#### **4.3 Concepto de Violencia Intrafamiliar**

La violencia contra la infancia hace referencia a cualquier tipo de violencia contra un menor de edad, pero dentro de esta, hay que diferenciar las cuatro tipologías que mayor alcance tienen en la actualidad, son: “maltrato infantil”, “abuso infantil”, “violencia entre iguales” y “violencia doméstica”.

Respectivamente los dos primeros conceptos, “maltrato infantil” y “abuso infantil”, señalan la violencia ejercida contra menores, bajo la guarda y custodia de los padres, tutores o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, sometiendo al niño, niña o adolescente, a actos inadecuados, que directamente le provocan daño físico y/o psicológico. (Convención de las Naciones Unidas, 1989).

Por tanto, aun sin existir una única tipología sobre violencia contra la infancia, sí que se nombran concepciones diferentes dependiendo del entorno o quien la produzca; aludiendo la violencia infantil, como cualquier forma de violencia o abuso, en cualquier ámbito o entorno, ya sea público o privado; frente al maltrato infantil, que va a ceñirse a situaciones de violencia, que indican cualquier forma de abuso o dejación de obligaciones de cuidado, que ocurren bajo la protección familiar o institucional.

La violencia ejercida sobre la infancia, aun cuando sea dentro del ámbito familiar, no va a ser un hecho aislado, ni único, sino que debe ser entendido como un proceso determinado por la interrelación de factores individuales, sociales y culturales, y por ello, presenta una condición multicausal y multiproblemática, en virtud de que los problemas generados son más de uno y de diferente índole.

#### **4.3.1 Tipologías de la violencia intrafamiliar**

La familia es una institución cultural, dinámica y cambiante, en función del contexto social en el que se halle sumergida. Además, se constituye como la unidad especializada en gratificar cualquier necesidad de un menor, así como fomentar el desarrollo integral de cada miembro de la unidad.

Este sistema no va a estar exento de sufrir situaciones conflictivas que dificulten el pleno desarrollo de los miembros que la componen, por ello los poderes públicos tienen por objeto, garantizar la protección al completo de la unidad familiar, dotándolas de apoyo a todos los niveles: legales, económicos, médicos, sociales y psicológicos (Trenado, Pons-Salvador, Cerezo, 2009).

En función de quién ejerce la violencia, nace el maltrato infantil, constituyendo uno de los fenómenos psicosociales de mayor impacto sobre la salud de la población infantil, que continúa generándose en mayor medida en el ámbito privado.

Para explicar la determinación de esta realidad compleja, Solís de Ovando (2016), en su obra, explica que la violencia intrafamiliar es producida por una serie de violencias

(física, emocional o social), que inciden en diferente grado; por ello hay que subrayar que el término violencia implica “lo que se hace (acción), lo que se deja de hacer (omisión) y lo que se hace de forma de inadecuada (negligencia)”.

Al referirnos a las posibles situaciones de maltrato infantil, hay numerosas investigaciones que ofrecen multitud de clasificaciones minuciosas y detalladas; en todas ellas hay una estrecha conexión, llegando al consenso en la clasificación de los tipos:

**Tabla 1:**

*Formas del Maltrato Infantil.*

	<b>Activos</b>	<b>Pasivos</b>
<b>Físico</b>	Abuso físico Abuso sexual	Abandono físico
<b>Emocional</b>	Maltrato emocional	Abandono emocional

*Nota.* Elaboración Propia adaptado de: Vitoria (1988) “Maltrato y Abandono Infantil: Identificación de factores de riesgo”.

Concretamente para desarrollar la definición de los tipos mostrados en la Tabla 1; este estudio elabora una clasificación de las diferentes tipologías dadas en la violencia intrafamiliar, desde lo recogido en el marco de Observatorio de la Infancia:

**Tabla 2:**

*Tipología de la Violencia Intrafamiliar.*

<b>Según el momento en el que se produce el maltrato</b>	
<b>Prenatal:</b> cuando el maltrato se produce antes del nacimiento del feto.	<b>Posnatal:</b> cuando el maltrato se produce después del nacimiento del feto, hasta la mayoría de edad.
<b><u>Omisión:</u></b>	<b><u>Formas:</u></b>

<b><u>Acción:</u></b> circunstancias de la vida de la madre influyen de manera negativa en el embarazo, afectando al feto. Debe existir voluntariedad.	no atención de las necesidades y cuidados que requiere el embarazo, afectando al feto.	Maltrato Físico: • Acción • Omisión	Maltrato Emocional: • Acción • Omisión	Maltrato Sexual: • Acción • Omisión

*Nota.* Elaboración propia. (Adaptado de: “Maltrato Infantil: Detección, Notificación y Registro de Casos”, 2006.)

Dentro del maltrato posnatal, hay que delimitar sus constitutivas formas de maltrato por los cuidadores principales, que pueden concurrir, tanto activa como pasivamente, en función de si se requiere o no la acción de estos anteriores, sobre la víctima, así como determinar sus formas.

**Tabla 3:**

*Tipos de Violencia Intrafamiliar.*

<b>Maltrato Posnatal</b>	
<b>Según la acción u omisión concreta que se está produciendo</b>	
<b>Acción</b>	<b>Omisión</b>
<b>Maltrato Físico</b> <u>Maltrato Físico:</u> Cualquier acto no accidental que provoque al menor un daño físico o enfermedad, o un grave riesgo de padecerlo. - Formas: lesiones cutáneas, fracturas, intoxicaciones, zarandeos, asfixias...	<u>Negligencia:</u> Situaciones donde las necesidades físicas y cognitivas básicas no están siendo atendidas, o de forma temporal o permanente. - Formas: desatención, abandono, cualquier tipo de necesidad no cubierta o ausencia de cuidados médicos.

<b>Maltrato Emocional</b>	<u>Maltrato emocional:</u> Agresiones verbales, o no, capaces de originar daños psicológicos, afectando a las necesidades del menor según su estado evolutivo.  - Formas: rechazo, aislamiento, aterrorizar, ignorar o corromper.	<u>Abandono Emocional:</u> Falta constante de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas que buscan el apego iniciado por el menor. Omisión de las necesidades emocionales.  - Formas: privación afectiva, no atender las necesidades psicoafectivas o el abuso pedagógico.
<b>Maltrato Sexual</b>	<u>Abuso sexual:</u> Implicación de un menor en actividades sexuales con el fin de satisfacer las necesidades de un adulto.  - Formas: incesto, abuso, violación o vejación.	<u>Negligencia:</u> No atender las necesidades del menor y su protección en el área de la sexualidad.  - Formas: desatender las demandas del menor, no darle credibilidad en sus necesidades o la falta de información como de protección.

*Nota.* Elaboración propia. (Adaptado de: “Maltrato Infantil: Detección, Notificación y Registro de Casos”, 2006).

Estas formas de maltrato hacia al menor también pueden ser perpetradas fuera del ámbito familiar, denominándose así Violencia Extrafamiliar, en la que los autores pueden ser otros cuidadores, compañeros o extraños. En lo referente a esta investigación académica no van a ser tan relevantes, pero serán mencionadas puesto que se contemplan en las hojas de notificación del maltrato.

**4.3.2 Victimología Infantil**

A nivel general, la victimología es la disciplina científica enfocada en el estudio a la víctima; cuyo objetivo principal es conocer el efecto, es decir características y consecuencias, derivadas del delito o posterior proceso penal en las víctimas, en virtud de ofrecer una respuesta de tratamiento que ayude a la prevención de los delitos (Millán et al., 2006).

Sin embargo, cuando desde esta rama se intenta abordar la victimología infantil, el panorama resulta más disyuntivo, mayormente por la dificultad que supone la detección y registro de casos, porque también influyen variables como el miedo, la sensación de culpabilidad, sentimientos ambivalentes hacia el agresor, la corta edad y las barreras estructurales con la sociedad, entre otras, que conducen a mantener la situación en su propia esfera individual.

Desde las diferentes tipologías de la violencia intrafamiliar y el estatuto de la víctima, se considera al menor como víctima directa, cuando sufre cualquier daño o perjuicio sobre su propia persona en especial lesiones físicas, daños emocionales o perjuicios económicos provenientes por la comisión del delito. Y víctima indirecta, a los hijos de la víctima no separada legalmente o, de hecho, en el momento de la muerte o desaparición de la víctima que conviviera con ellos (BOE núm.101., de 28 de abril de 2015).

A lo largo de la historia continúan siendo numerosas las clasificaciones victimológicas que mencionan a menores en sus tipos, como por ejemplo la clasificación de Von Henting (1948), que, pese a la antigüedad en su creación, sigue vigente. Está dividida en criterios, y en el biológico especifica la vulnerabilidad física como una característica innata de los menores; pero hay otros autores que dedicaron toda su clasificación a la llamada Victimología Evolutiva o del Desarrollo.

Esta rama de la victimología es propuesta por Finkelhor (2007) como “el estudio de la diversidad de victimizaciones que los niños pueden experimentar a lo largo de las diversas fases de la infancia” y plantea la “Tipología tripartita simple” para hablar de las distintas victimizaciones que sufren los niños: victimizaciones extraordinarias, las victimizaciones agudas y las victimizaciones pandémicas.

Las victimizaciones extraordinarias, son las más llamativas a ojos de la sociedad ya que incluyen homicidios, secuestros y violaciones de un menor por un extraño. Son también las que suceden con menor frecuencia.

Las victimizaciones agudas son más reiteradas, pasándoles a un porcentaje considerable de niños, que sufren maltrato físico, abandono o negligencia, maltrato emocional o abuso sexual.

Por último, las victimizaciones pandémicas, son las que ocurren al porcentaje mayoritario niños en el curso de su desarrollo. Incluyen castigos físicos, agresión de hermano o iguales, o el vandalismo.

Las concernientes al objeto de estudio de la investigación son las “victimizaciones agudas”, siendo las más frecuentes, teniendo lugar en el seno del hogar; contexto donde habitualmente aparece el niño maltratado.

### **4.3.3 Análisis de los factores de riesgo y de protección**

En la necesidad de ofrecer respuestas a la problemática del maltrato infantil, se identifican innumerables factores de riesgo al igual que protectores, que habitualmente aparecen en las dinámicas de violencia, creando un círculo de confluencias entre factores que se potencian y fortifican entre sí.

Cuanto mayor es la cantidad de factores de riesgo, mayor es la probabilidad de desencadenamiento de prácticas parentales disfuncionales (Cerezo y Pons-Salvador, 1996, como se citó en Trenado, Pons-Salvador, Cerezo, 2009).

Por tanto, los factores de riesgo son circunstancias que aumentan la probabilidad de que se ejerza violencia o que aparezcan conductas que pongan en peligro el desarrollo o bienestar de los menores; y los factores de protección aquellas que favorecen la resiliencia frente al riesgo, fomentando el desarrollo de forma positiva. Se clasifican en factores individuales, familiares, comunitarios y culturales (Save The Children, 2018).

A nivel individual, serán factores de riesgo las características personales, emocionales y demográficas de los padres o cuidadores principales, que aumenten las probabilidades de que en un momento dado ejerzan violencia contra los hijos. De la misma forma también se contemplan los factores personales del menor que le haga mantenerse en una situación de vulnerabilidad frente al maltrato.

Algunos de los factores de riesgo característicos de este nivel por su mayor poder predictivo en los agresores son: la ira, la inestabilidad emocional, baja autoestima, elevados niveles de estrés, baja tolerancia a la frustración y el abuso de alcohol o drogas.

A nivel familiar, se incluyen todas las características de la familia y las interacciones entre sus miembros es decir que la conducta violenta puede preverse en función de la calidad de la relación paternofilial y la respuesta que ejerzan los padres ante su propia percepción del problema.

Algunos ejemplos son: elevado estrés asociado a la parentalidad, escasa relación entre los progenitores, desconocimiento del rol parental, insatisfacción en la pareja, falta de normas educativas...

A nivel social, encontramos los factores de riesgo relacionados con las condiciones sociales que se encuentran inmersas en las figuras parentales, como la situación laboral, las necesidades económicas, la escasa o nula formación, así como su visión sobre las etapas evolutivas y cognitivas del niño. Predominantemente son factores que evidencian la falta de herramientas y conocimientos específicos sobre las obligaciones que implica la crianza.

A nivel cultural, los factores de riesgo se enmarcan en aquellos valores, creencias y actitudes que presenta la sociedad frente a la infancia, sus derechos y a lo que entienden como violencia infantil.

Ejemplo de actitudes hacia la infancia y sus derechos son: entender el hijo como propiedad, falta de conocimiento de sus derechos, roles de género rígidos...; y de actitudes hacia la violencia: legitimación de la violencia como forma de relación, la falta de políticas públicas, falta de formación en los profesionales...

La existencia de los anteriores factores no determina que se vaya a dar la situación de maltrato, sino que se van a acumular agravando las posibilidades de aparición del riesgo de las situaciones con mayor poder predictivo, de ahí la importancia de que los niveles también recojan factores de protección que reduzcan el número, intensidad o impacto de los factores de riesgo que presente la unidad familiar y el entorno en el que se hallen (Trenado, Pons-Salvador, Cerezo, 2009).

#### **4.3.4 Frecuencia**

Los datos existentes sobre la extensión del maltrato infantil son escasos, en cierta medida es resultado de un problema que continúa generándose en el ámbito privado, lo que deriva en no conocer la cantidad real de niños, niñas y adolescentes víctimas del maltrato infantil.

Save the Children, en su último informe, (2018), justifica la ausencia de datos por cuatro motivos básicos:

En primer lugar, “por la falta de notificación”; los menores tienden a normalizar el maltrato o sentir culpa o vergüenza, provocando su silencio frente a la situación. En

segundo lugar, “la dificultad de delimitación y definición del término maltrato”; el concepto de maltrato varía entre los profesionales, encontrando diferentes delimitaciones.

En tercer lugar, “la falta de distinción entre la incidencia y la prevalencia del maltrato”; la incidencia son los hechos registrados por órganos institucionales a través de datos oficiales, y la prevalencia son los hechos que no son conocidos por estos mismos órganos, sino exclusivamente por los implicados, también llamado “la cifra negra”. Esto supone que los registros de denuncias únicamente reflejen los casos notificados, por tanto, un mayor número de denuncias no es un aumento de casos, sino de notificación de estos.

En último lugar, “el exceso de focalización en el maltrato físico y la falta de atención a otras formas de maltrato”; a nivel mundial, desde 1980 hasta 2008, los estudios presentaban una excesiva focalización a los indicadores físicos, y no a otras formas de violencia.

Este escenario supone que, en la actualidad, se desconozca el número real de víctimas de maltrato infantil en España, y que las únicas cifras conocidas y analizadas sean casos de sospecha registrados en el Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) o las denuncias existentes, así como condenas por violencia en el ámbito familiar recogidas en la Memoria del Ministerio del Interior.

#### **4.4 Sistema de Notificación y Registro de los casos de maltrato**

Tras la observación N° 5 del Comité de los Derechos del Niño (2003), en España se inicia la búsqueda de un “sistema efectivo y eficiente que permita dimensionar el problema del maltrato infantil utilizando un lenguaje común.” (Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales -en adelante DGDFSS-, pág. 1, 2020).

En estos últimos años se han realizado mayores campañas de sensibilización y prevención para una mayor conciencia social sobre el maltrato y abandono infantil, y de hecho se ha roto con la tendencia ascendente iniciada en 2018, de medidas de protección otorgadas por el sistema público de protección a la Infancia (Boletín número 23, 2020).

A pesar de ello sigue siendo difícil dimensionar este fenómeno, ya que sigue siendo igual de complejo tanto para los profesionales como para el público en general, conocer o incluso, aproximarse a la “cifra negra”. Lo que implica que el sistema de protección no pueda asegurar con firmeza absoluta que el maltrato infantil está disminuyendo.

En este contexto, nace la necesidad de contar con un instrumento estadístico que sea fiable, eficiente y estable que así permita obtener información actualizada sobre los casos detectados. (DGDFSS, 2020).

#### **4.4.1 Impulso de las Hojas de Notificación del Maltrato**

Para cumplir con el mandato de la Convención de los Derechos del Niño, se crea el Observatorio de la Infancia tras un acuerdo del Consejo de Ministros de 1999; formando un Grupo de Trabajo en el que participaban representantes de las instituciones de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Federación Española de Municipios y diferentes asociaciones de infancia (DGDFSS, 2020).

El Observatorio nació para:

conocer las necesidades de la población infantil, y los cambios que acontecen en ellas, realizar seguimientos de cómo impactan las políticas sociales en esta población, hacer recomendaciones con relación a lo que consideren que es necesario una mejora y estimular la investigación de las problemáticas que les afecten, para posteriormente publicar estudios e informes periódicos de la situación. (DGDFSS, pág. 2, 2020).

Desde este Observatorio en el año 2001 comienzan las primeras mejoras significativas en los sistemas de detección de casos de maltrato infantil, elaborando un protocolo común de registro de notificación de casos de sospecha de maltrato infantil.

Entre los años 2005 y 2010, se pone en marcha el primer protocolo de notificación unificado, llamado “las Hojas de Notificación”. Nacen con el objetivo de posibilitar notificaciones fiables en cualquier escenario de detección, a la par, que dar cobertura a un único registro donde se muestren los datos del caso.

Se trata del primer instrumento de notificación estandarizado donde los profesionales de los cuatro ámbitos básicos: sistema educativo, de salud, de servicios sociales y policial, van a tener factible detectar las situaciones de maltrato, utilizando una misma clasificación común de tipologías del maltrato y su gravedad.

Potenciando esta detección precoz, que es un aspecto clave para dar respuesta a este tipo de situaciones, también se recoge la información básica que deba considerarse para medir la incidencia de los casos del maltrato infantil existentes en España (DGDFSS, 2020).

La puesta en marcha de este registro arranca en 2010, cuando entra en producción la base de datos on-line que permite con los datos subidos, generar un informe inmediato sobre el estado de situación del maltrato infantil en el país.

La viabilidad de este sistema depende de los compromisos de recogida y transmisión de información, que se hayan cumplido y que son igual a la determinación de la voluntad política y capacidad de sus miembros en la detección y notificación de los casos de maltrato infantil.

#### **4.4.2 El Registro Unificado de casos de sospecha de maltrato infantil**

Las hojas de notificación suponen una herramienta estadística dirigida a dimensionar el problema del maltrato infantil, pero en su desarrollo desde los diferentes ámbitos de actuación, no consigue instaurarse como una vía exclusiva de notificación.

Para solventar la dificultad comienza el desarrollo de una herramienta fiable, válida y eficiente en el proceso de detección, notificación y registro de los casos de sospecha se traduce en la necesidad de unificar la aproximación técnica al fenómeno, que supone el inicio del Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI).

Para el RUMI se creó una base de datos específica para recoger notificaciones de los diferentes registros autonómicos, esta nueva base agrupa tipos y reduce el número de variables a considerar, recogiendo únicamente datos básicos como el perfil de la víctima: edad, sexo y nacionalidad, el ámbito profesional de procedencia: educativo, salud, policial o servicios sociales, gravedad y tipo de maltrato infantil (FAPMI, 2011).

Para el desarrollo del RUMI, fue necesario el impulso específico de la implantación de las hojas de notificación desde los cuatro ámbitos básicos donde son factibles detectar situaciones de riesgo hasta de desprotección grave, es decir, situaciones de maltrato infantil en el sistema educativo, sistema de salud, servicios sociales y policial, en todo el territorio español.

Las hojas ofrecen una batería de cuestiones que el notificador contesta y que tras las respuestas se califica la tipología del maltrato y su gravedad. Se trataba de potenciar la detección precoz de forma obligatoria por cualquier profesional que estuviera en contacto con el menor maltratado, fuera cual fuera su ámbito de trabajo.

De la misma forma conllevaba que estos diferentes ámbitos, mantuviesen una comunicación en materias de protección a la infancia, y conjuntamente estar informando

a los servicios sociales de atención primaria, que principalmente son la entidad responsable de la realizar las intervenciones profesionales que consideren necesarias y comunicar el caso a los Servicios Sociales Generales.

#### **4.4.2.1 Debilidades del RUMI**

Con la recepción de las primeras hojas de notificación comienza el inicio del registro único, que, con el paso del tiempo, se encontró con dos dificultades de gran importancia:

En primer lugar, se presupone que los profesionales implicados en la detección de situaciones de riesgo o de maltrato infantil están obligados a declarar los casos, pero esta “obligación” como forma de cumplimiento del deber de denuncia y auxilio que tiene todo ciudadano ante situaciones de maltrato infantil, no se incluye en normativa hasta 2015 con la “Ley 15/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.”

Esto implica que las hojas de notificación no funcionen como vía exclusiva de notificación en los diferentes ámbitos de detección, ni lo vean como una herramienta estadística de registro de recogida de datos que realmente está dirigida a ponderar el problema del maltrato infantil.

Y, en segundo lugar, es que antes del desarrollo de esta forma de notificar los casos, en cada comunidad autónoma ya contaban con su propio sistema de registro, conllevando a que desde los registros autonómicos no exista la voluntad de renunciar a su propio método y sistema de información.

A estos efectos, no hay la suficiente coordinación y compromiso de información entre los Servicios Sociales de Atención primaria con los Servicios de Protección de la infancia de las Comunidades Autónomas.

Ante este panorama el Observatorio Infantil aprueba la creación del RUMI on-line, proponiendo “un diseño de base de datos práctica, operativa, de fácil manejo y abierta a tantos usuarios como servicios de protección de infancia hay en España” (DGDFSS, 2020), a través de la web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Actualmente es imposible concluir el alcance de los datos reflejados en el RUMI, ya que se desconoce la práctica total de los usuarios en términos objetivos, ya que siguen presentes las dificultades de comunicación entre los diferentes organismos.

#### **4.4.3 Nuevo protocolo de Notificación y el Registro Unificado de casos de Violencia hacia la Infancia (RUVI)**

El Comité en su evaluación a España reconoce su esfuerzo por desarrollar de forma eficaz un instrumento estadístico que ayude en la detección del maltrato, pero a su vez, muestra preocupación por la fragmentación de la información, debido a las dificultades de comunicación en la utilización de los protocolos de notificación y que siempre ofrece la información distribuida por territorios autonómicos (DGDFSS, 2020).

Se indica la necesidad de perfeccionar el mecanismo de recopilación de datos y la forma de análisis; también explica que con la información estadística obtenida se pueden construir indicadores que permitan formular y evaluar programas de protección infantil y prevención del riesgo.

Frente a estas dificultades, nace la propuesta de crear una nueva base que aparte de solventar estos problemas, también se adapte a nuevas formas de violencia contra la infancia y adolescencia; este nuevo protocolo tendrá el nombre de RUVI: Registro Unificado de casos de Violencia hacia la Infancia.

El RUVI tiene dos objetivos principales; el primero, es cambiar la lógica de notificaciones para garantizar que los casos de violencia son notificados en su totalidad en la base de datos; ya no sería que desde cada ámbito se notifica al RUMI, y ya desde éste se elaboran informes.

El fin es potenciar la figura de los Servicios Sociales Generales, para un cambio de fondo y que la información siga un recorrido diferente más acorde con los procesos de detección, intervención y evaluación. Además, estos, son el escenario privilegiado para la detección y gestión de casos, y cumplen con la función de derivación y administración de recursos de otras redes de protección social.

Respecto a su otro objetivo principal, es incluir en la base de datos nuevas tipologías de violencia más allá de las que se dan en el ámbito familiar: el acoso escolar, cyberbullying, grooming, happy slapping, matrimonio forzado de menores de edad,

sexting, sextorsión, violencia de género juvenil y violencia de género por exposición. Y otro tipo de víctimas: menores extranjeros no acompañados y trata de menores de edad.

El RUVI como proyecto de nuevo sistema de notificación y registro:

busca agilizar la notificación de casos detectados, transformando el registro de notificación en dos pasos únicos; evitar la duplicación de notificaciones con la encriptación automática de los datos personales de los menores notificados; facilitar la obtención de datos en tiempo real con la carga de notificaciones siendo más exhaustiva y rápida; y obtener estadísticas y su disponibilidad a comunidades autónomas (DGDFSS, 2020).

#### **4.5 Alcance de las notificaciones de sospecha de maltrato infantil**

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 44: “regula el seguimiento y registro de los casos de violencia sobre las personas menores de edad” (pág. 35).

En el apartado uno del presente artículo, dispone que los servicios sociales de atención primaria establecerán un sistema de seguimiento y registro de casos en el que consten todas las notificaciones y comunicaciones recibidas sobre los casos confirmados de violencia sobre la infancia y adolescencia.

Y en su apartado dos, dispone que, la anterior información recogida, junto con la procedente entidad pública de protección a la infancia, deberán incorporarlo en el Registro Unificado de Maltrato Infantil al que se refiere el artículo 22 ter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero; hasta la entrada en funcionamiento del nuevo Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI). (Boletín número 23, 2020).

Por lo tanto, todos los datos a continuación desglosados, proceden de la base de datos del RUMI, que presenta los datos de notificaciones registradas por las comunidades autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla.

##### **4.5.1 Desglose de las Notificaciones**

El Boletín número 23, de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia, presenta los datos del año 2020, pero en ningún caso la exposición de estos supone que sean conclusiones rigurosas sobre la situación del maltrato infantil en el territorio, sino que va ligado al grado de utilización del sistema de información RUMI.

En el año 2020 se produce un incremento del 2.1% del número total de notificaciones registradas en el año 2019. El aumento del número de notificaciones registradas se ha producido en las Comunidades Autónomas de Andalucía (86%), Cantabria (40%) y la Comunidad Valenciana (41%).

Respecto a los datos entregados por la Comunidad de Madrid, en el año 2020 presentó 966 notificaciones, disminuyendo la cifra, con las registradas en el año 2019, presentadas 1.329 notificaciones. (Boletín número 22, 2019).

Volviendo a los datos que contienen las notificaciones, el primero es el “nivel de gravedad”; en este año, se ha producido un ligero ascenso (5,5%) de las notificaciones calificadas como “graves” y un descenso del (0,8%) en las “leves o moderadas”.

El siguiente dato es “sexo y nacionalidad”, porcentualmente se mantiene estable respecto a las cifras del año anterior, el número de notificaciones de maltrato hacia personas de edad de género femenino supone un 46,16% frente al 53,84% del género masculino. Y por nacionalidad, el 86% de notificaciones registradas se refieren a menores de edad con nacionalidad española.

Respecto al “ámbito de procedencia”, el mayor número de notificaciones proceden del ámbito de servicios sociales con un 39,2%, el siguiente con un 30% pertenece a la categoría “Otros”, un 12% proceden el ámbito educativo, un 9,3% del ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y, por último, con un 9% del total el ámbito sanitario.

Hay un descenso porcentual en comparación al año anterior, en todos los ámbitos de actuación, excepto en la categoría de “Otros”, que ha aumentado en un 14%, y en el ámbito sanitario, que aumenta un 1,5%.

En el desglose por “Grupos de Edad”, el mayor número de notificaciones registradas se registra en el tramo de edad comprendido entre los 11-14 años, siguiéndole el tramo de 15-17 años. El menor tramo de notificaciones registradas es el de 4-6 años.

Y el último apartado, corresponde al “Grupos de Discapacidad”, de las notificaciones registradas en términos generales, el 2,7% de las notificaciones corresponde a menores de edad que presentan alguna discapacidad.

#### 4.5.1.1 Desglose de las Notificaciones Registradas en la Comunidad de Madrid

**Tabla 4:**

*Datos de las Notificaciones del Maltrato Infantil en la Comunidad de Madrid.*

<b>DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID</b>				
<b><u>(Total: 966 Notificaciones)</u></b>				
<b>Notificación por Nivel de Gravedad</b>				
<u>Grave</u>		<u>Leve- Moderada</u>		
788 Notificaciones		178 Notificaciones		
<b>Notificación por Sexo</b>				
<u>Femenino</u>		<u>Masculino</u>		
458 Notificaciones		508 Notificaciones		
<b>Notificación por Nacionalidad</b>				
<u>Español</u>		<u>Extranjero</u>		
688 Notificaciones		277 Notificaciones		
<b>Notificación por Ámbito de Procedencia</b>				
<u>Cuerpos y Fuerzas de Seguridad</u>	<u>Educativo</u>	<u>Otros</u>	<u>Sanitario</u>	<u>Servicios Sociales</u>
125 Notificaciones	25 Notificaciones	124 Notificaciones	129 Notificaciones	523 Notificaciones
<b>Notificación por Grupo de Edad</b>				
<u>0-3 Años</u>	<u>4-6 Años</u>	<u>7-10 Años</u>	<u>11-14 Años</u>	<u>15-17 Años</u>
249 Notificaciones	109 Notificaciones	146 Notificaciones	242 Notificaciones	220 Notificaciones

---

### Notificación por grupos de Discapacidad

---

#### Sin Discapacidad

#### Con Discapacidad

937 Notificaciones

29 Notificaciones

---

*Nota.* Elaboración propia. (Referencia de: Boletín Número 23, 2020.)

#### 4.5.2 Tipos de Maltrato Notificados

En las Hojas de Notificación, es posible indicar más de una tipología de maltrato, lo que supone que exista una diferencia notable entre las notificaciones registradas y el número de tipos de Maltrato.

De un año a otro, la ratio entre el número de notificaciones registradas y el tipo de maltrato más frecuente se ha mantenido estable (Boletín 23, 2020).

El tipo de maltrato más frecuente notificado es la negligencia, con un 44,84%, seguido del maltrato emocional que representa el 32,71% de los casos notificados. Estos dos tipos del maltrato han presentado un aumento absoluto en lo referente al año 2020.

En cambio, ese mismo año, el registro de notificaciones disminuye en lo referente a los tipos de maltrato de abuso sexual, un 2,6%, y el maltrato físico, un 5,22%, frente al año anterior, 2019.

Centrándonos en los datos únicamente de la Comunidad de Madrid:

#### Tabla 5:

*Tipos de Maltrato Notificados en la Comunidad de Madrid.*

---

### DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**(Total: 966 Notificaciones)**

---

#### Tipos de Maltrato

##### Abuso Sexual

##### Emocional

##### Físico

##### Negligencia

34 Notificaciones

264 Notificaciones

123 Notificaciones

545 Notificaciones

---

*Nota.* Elaboración propia. (Referencia de: Boletín Número 23, 2020.)

### **4.5.3 Evolución temporal de las Notificaciones**

Desde el año 2016 hay un crecimiento en el registro de las notificaciones del maltrato, que esta tendencia ascendente no se rompe hasta el año 2019, con un descenso del 18,28% de los casos notificados respecto al año anterior. Pero esta tendencia, vuelve a aumentar en el 2020, en un 2,1%, el número de notificaciones registradas.

En 2020, las notificaciones registradas, son menores que en años anteriores, pero presentan un mayor nivel de gravedad, habiendo 7.539 casos notificados con un tipo de maltrato grave. El total de notificaciones registradas son 15.688, siendo los 8.149 casos restantes, considerados leve-moderado.

Respecto al sexo de los menores registrados en este sistema de notificación, porcentualmente se ha mantenido estable, solo habiendo un repunte de casos en 2018, que referidos al sexo masculino suponía un 62,34% frente al, 37,65% referido al sexo femenino.

En cuanto a la nacionalidad, cada año hay mayor número de notificaciones registradas de casos con menores españoles. Y desde que comienza el registro, el ámbito de actuación que más participa es Servicios Sociales, aunque también la categoría de "otros" cada año adquiere mayor presencia, siendo notificaciones generadas por otros profesionales que no tienen ámbito de actuación propio. En línea contraria tenemos el ámbito de las fuerzas y cuerpos de seguridad, que continúan en su línea descendente iniciada en 2018.

Frente a los grupos de edad, el dato más destacable, es que la única categoría que reduce el número de casos registramos, es el tramo de edad entre los 15-17 años. Es la única categoría que presenta un descenso significativo.

## **5. ANÁLISIS DE DATOS Y RESULTADOS**

Para el análisis de datos de esta investigación, se han utilizado herramientas estadísticas para la visualización de los resultados obtenidos, recogiendo los datos en Excel, para posteriormente plasmar la información en gráficas.

Una vez se muestran todos los resultados, se hace un análisis descriptivo de los datos obtenidos, y luego, un análisis comparativo con los datos obtenidos a nivel autonómico, concretamente los ofrecidos por la Comunidad de Madrid.

Los ámbitos que a continuación recoge este estudio académico son: policial, que incluye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a Policías Locales, educativo, sanitario y servicios sociales. Hay un profesional que pertenece a la categoría “otros”, que es la responsable de menores de una Ciudad Autónoma, cuya categoría sería representada dentro de los servicios sociales.

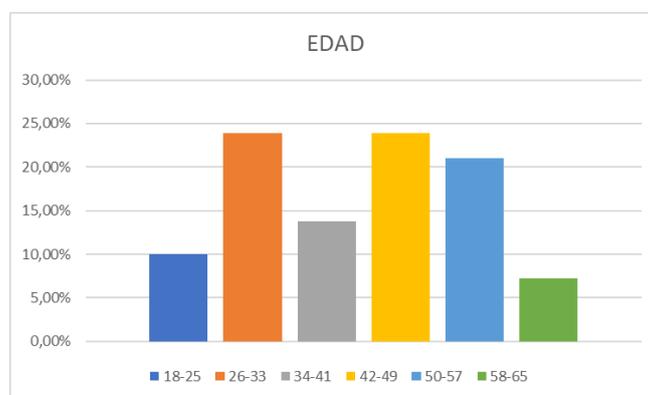
El principal objetivo es conocer la valoración y uso profesional de las Hojas de Notificación de detección del Riesgo y Maltrato Infantil, siendo uno de los métodos mencionados en la nueva ley para conocer la prevalencia real del maltrato que hay en el país.

### 5.1 Resultados Descriptivos

Esta encuesta está dividida en cuatro secciones, que recogen la valoración de 138 profesionales. La primera sección corresponde a los resultados sociodemográficos más destacables de sus diversos perfiles.

#### Figura 2:

*Edad de los participantes*

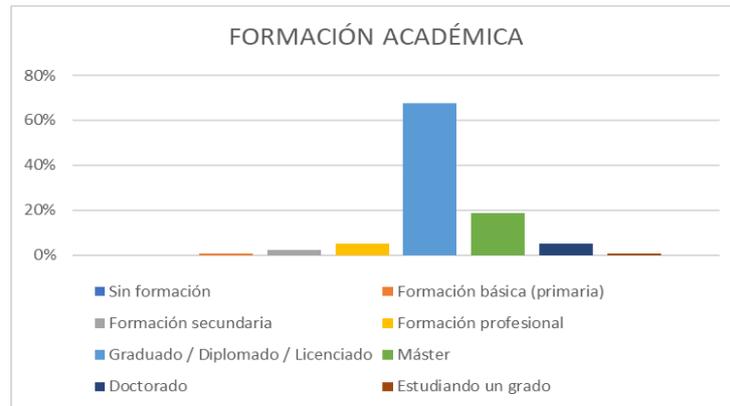


*Nota.* Elaboración propia.

Las edades están comprendidas entre los 18 a 65 años. Los grupos de edad más representativos son los jóvenes de 26 a 33 años, así como los de 42 a 49 años. Y el grupo que menos, los de 58 a 65 años. De la misma manera, todos los participantes decidieron responder a su género, teniendo mayor presencia la figura femenina frente a la masculina. (Ver Anexo II, Figura 1).

**Figura 3:**

*Formación académica de los participantes*

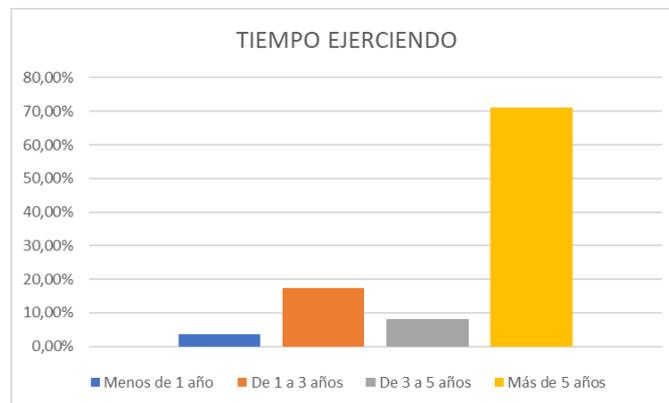


*Nota.* Elaboración propia.

Todos los participantes cuentan con formación académica siendo la gran mayoría graduados o licenciados, pero habiendo gran diversidad de perfiles académicos.

**Figura 4:**

*Tiempo ejerciendo su profesión*



*Nota.* Elaboración propia.

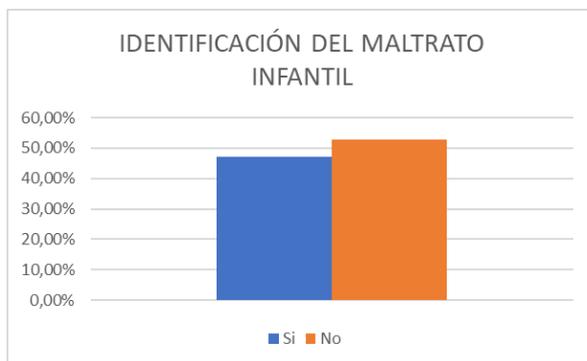
Estos profesionales, a su vez, responden al tiempo que llevan ejerciendo su profesión en los ámbitos correspondientes. Siendo el grupo de más cinco años ejerciendo en el ámbito, la muestra más representativa.

Por otro lado, está actividad profesional es desempeñada mayormente en un territorio urbano, siendo muy escasa la muestra correspondiente al territorio rural (Ver Anexo II, Figura II)

A continuación, se muestran los resultados de la siguiente sección valorada, que es la de “Valoración de las Hojas de Notificación del Riesgo y Maltrato Infantil”.

**Figura 5:**

*Identificación de situaciones sospechosas de maltrato infantil*



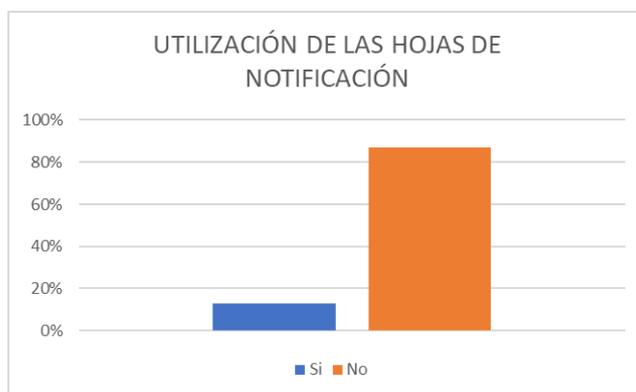
*Nota.* Elaboración propia.

Se les pregunta si dentro de su actividad profesional, en sus diferentes ámbitos, han identificado situaciones sospechosas de maltrato infantil. Las respuestas se encuentran muy ajustadas, pero el resultado final es que son más los profesionales que no han identificado situaciones de maltrato, frente a los que sí.

En el Anexo II, concretamente en la figura 4, se muestran los resultados de profesionales que trabajan en su día a día con menores, aun estando todos ellos en ámbitos responsables de cumplimentar la hoja de notificación ante el conocimiento de una situación sospechosa de maltrato.

**Figura 6:**

*Utilización de las Hojas de Notificación*



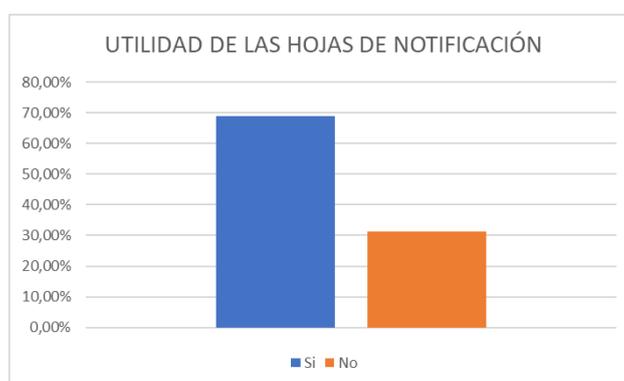
*Nota.* Elaboración propia.

Por otro lado, se busca conocer cuántos profesionales han utilizado las hojas de notificación para el recuento de situaciones de maltrato infantil. Y son más del 80% de profesionales los que nunca han utilizado la hoja de notificación, independientemente de que visualicen situaciones de maltrato.

El resto de los profesionales, que si la han utilizado, algunas de las circunstancias que mencionan, son en casos de violencia infantil intra o extrafamiliar o, porque son de obligado cumplimiento en el equipo en el que trabajan o bien, están siguiendo un protocolo de intervención o valoración establecido en su ámbito.

### **Figura 7:**

#### *Utilidad de las Hojas de Notificación*



*Nota.* Elaboración propia.

A pesar de la no utilización de la hoja, la mayoría de los profesionales la consideran como un medio útil para notificar una situación sospechosa de maltrato.

Y las razones más repetidas por las que mayormente opinan que es un buen medio de notificación son, porque les parece correcto que todos los profesionales utilicen los mismos tecnicismos y la misma herramienta.

Otras razones repetidas menos frecuentes que las anteriores, es que consideran que es una forma de comunicar correctamente al órgano judicial correspondiente la situación de sospecha de maltrato; que es un documento que apoya las observaciones recogidas en una investigación; que unifica protocolos; para tener constancia de lo que sucede; y que recoge información de manera sistemática.

Y, por último, las razones menos mencionadas de la utilidad de la hoja, es su forma de proteger al menor, y poder actuar antes ante el problema, conociendo

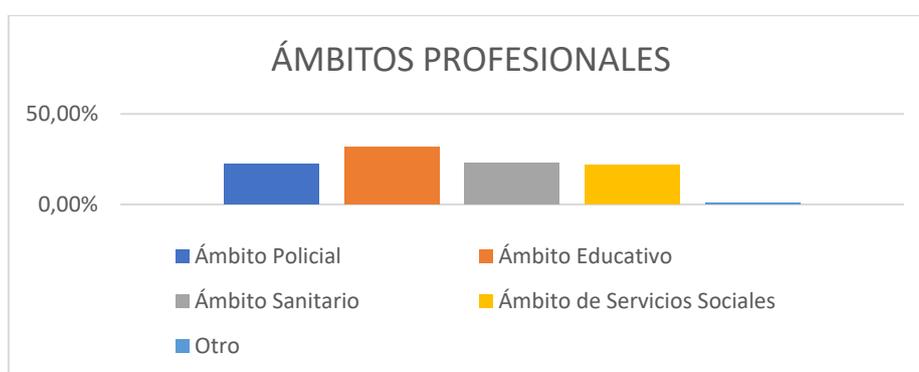
indicadores específicos. Así como para posteriormente poder comenzar con el seguimiento y control del caso.

## 5.2 Resultados Comparativos

En los resultados comparativos, se muestra lo obtenido en las dos últimas secciones de la encuesta, la primera a tratar, corresponde a los ámbitos profesionales a los que pertenecen los encuestados, así como los datos más destacados de cada una de ellas.

**Figura 8:**

*Ámbitos profesionales encuestados*



*Nota.* Elaboración Propia

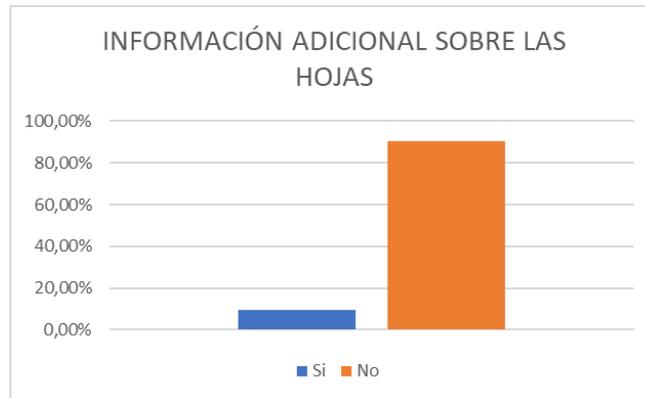
Los ámbitos profesionales encuestados son cuatro; el ámbito policial, educativo, sanitario y de servicios sociales. Hay que destacar que, dentro del ámbito policial, incluye respuestas de los diferentes cuerpos de policía nacional, guardia civil y policía local.

Y la categoría “otros”, como se detalla anteriormente, corresponde a la respuesta de un profesional responsable de menores de una Ciudad Autónoma que se incluiría dentro del ámbito de servicios sociales, pero al seleccionar esa categoría, va a ser una figura profesional que no va a reportar respuestas de esta sección número tres, por lo que se mantiene al margen.

El primer ámbito del que se van a mostrar resultados es el llamado en la hoja “ámbito policial”. Cuyo enlace para acceder a la Hoja de Notificación es: <https://drive.google.com/file/d/1HD5ePI9mQ2Cp228PBhnG44epC9N9d6SJ/view?usp=sharing>

**Figura 9:**

*Ámbito Policial: Información adicional recibida sobre las hojas*

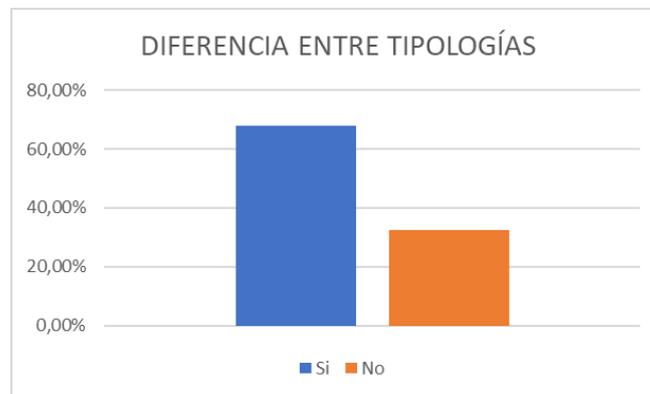


*Nota. Elaboración Propia.*

En el ámbito policial, los profesionales implicados, manifiestan en su gran mayoría que no han recibido ninguna información adicional a la ligada en la hoja, para cumplimentarla. Siendo poco más del 10%, los que si han recibido indicaciones.

**Figura 10:**

*Ámbito Policial: Manejo en el tecnicismo de las tipologías del maltrato infantil*

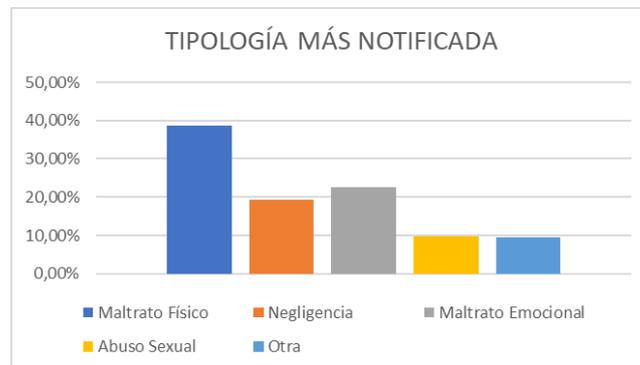


*Nota. Elaboración propia.*

Los profesionales del ámbito policial, su gran mayoría, diferencia entre las tipologías de maltrato, valoradas en la hoja de notificación.

**Figura 11:**

*Ámbito Policial: Tipología más notificada*



*Nota.* Elaboración Propia.

La tipología de maltrato más notificada en el ámbito policial es el maltrato físico, diferenciándose especialmente del resto. En cambio, el maltrato emocional y el abuso sexual, ambas a la par, son las menos notificadas.

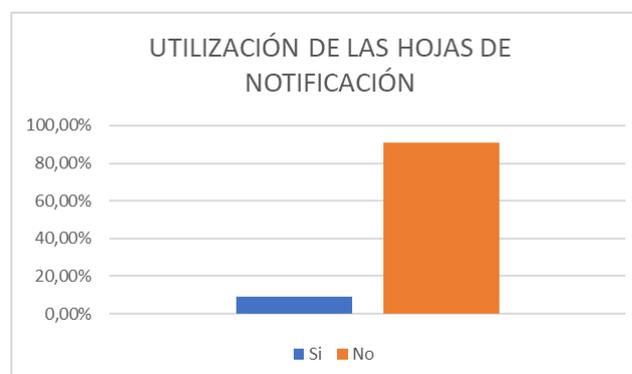
Por último, mencionar de estos profesionales, que lo que mejorarían de estas hojas es su difusión, así como una formación concreta para rellenarlas, ya que en su gran mayoría de respuestas explican que bien es la primera vez que las ven o que desconocían su contenido.

El siguiente ámbito encuestado es el educativo, cuyo enlace para acceder es el siguiente:

[https://drive.google.com/file/d/1ACqs95weiwI7KrOK\\_8hLBqMmq4kaDA6H/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1ACqs95weiwI7KrOK_8hLBqMmq4kaDA6H/view?usp=sharing)

**Figura 12:**

*Ámbito Educativo: Utilización de las hojas de notificación*



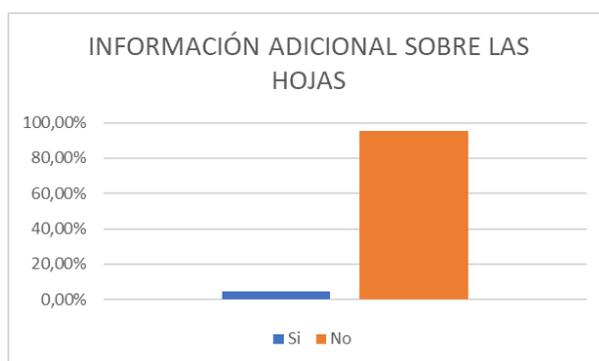
*Nota.* Elaboración propia.

Casi el 90% de los profesionales del ámbito educativo, nunca han utilizado la hoja de notificación, como medio de difusión, para contabilizar las situaciones de maltrato.

Posteriormente se indaga sobre su conocimiento de las hojas de notificación, mostrando su utilización en el área, la información adicional que han recibido para rellenarla y su valoración personal por los ítems valorados en la misma.

**Figura 13:**

*Ámbito Educativo: Información adicional recibida sobre las hojas de notificación*

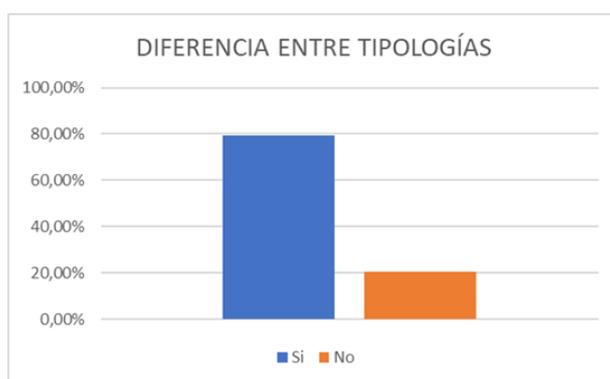


*Nota.* Elaboración Propia.

El ámbito educativo, más del 85% de sus profesionales, destacan, que nunca han recibido ninguna información adicional para rellenar la hoja de notificación.

**Figura 14:**

*Ámbito Educativo: Manejo en el tecnicismo de las tipologías del maltrato infantil*

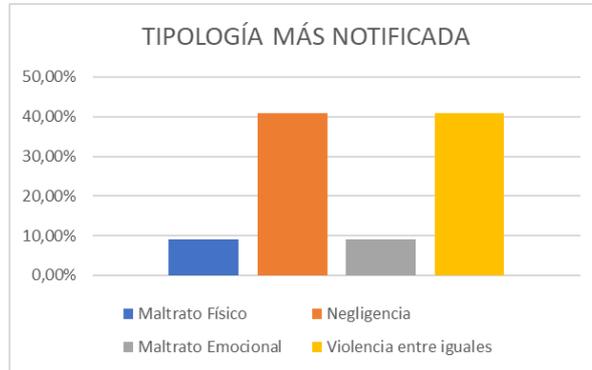


*Nota.* Elaboración Propia.

Los profesionales del ámbito educativo, en su gran mayoría, diferencian entre las tipologías valoradas en la hoja de notificación.

**Figura 15:**

*Ámbito Educativo: Tipología más notificada*



*Nota.* Elaboración Propia.

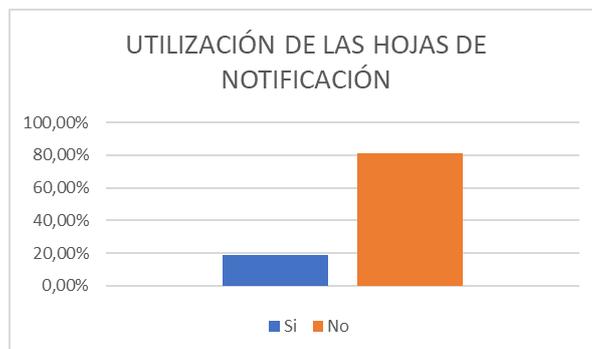
Este ámbito profesional la tipología de maltrato que más notifica es la negligencia, parejamente, a la violencia entre iguales. Y las que menos son el maltrato físico, junto al maltrato emocional.

Este ámbito en cuanto a lo que mejorarían de las hojas, las opiniones se fragmentan o en que no lo saben o no lo tienen claro, o incluso expresan, mayor formación para poder rellenar las hojas, así como indicadores específicos para cada una de las tipologías del maltrato y de su situación familiar.

El siguiente ámbito encuestado es el sanitario, cuyo enlace para acceder a la Hoja de Notificación es: <https://drive.google.com/file/d/1yVBtL4gypSihAiq256iFATDMRmOCUO2J/view?usp=sharing>

**Figura 16:**

*Ámbito Sanitario: Utilización de las hojas de notificación*



*Nota.* Elaboración Propia.

El 81,30% de los profesionales sanitarios, nunca han utilizado la hoja de notificación, para advertir de los casos de sospecha de maltrato infantil.

**Figura 17:**

*Ámbito Sanitario: Información adicional recibida sobre las hojas de notificación*

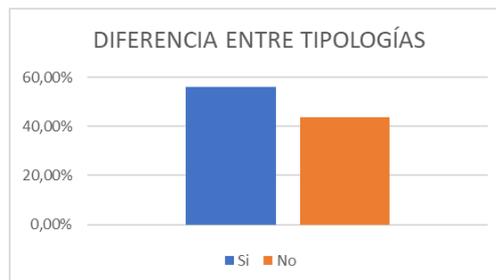


*Nota.* Elaboración Propia.

Los profesionales sanitarios también manifiestan por mayoría absoluta que no han recibido información adicional, para completar las hojas de notificación.

**Figura 18:**

*Ámbito Sanitario: Manejo en el tecnicismo de las tipologías del maltrato infantil*

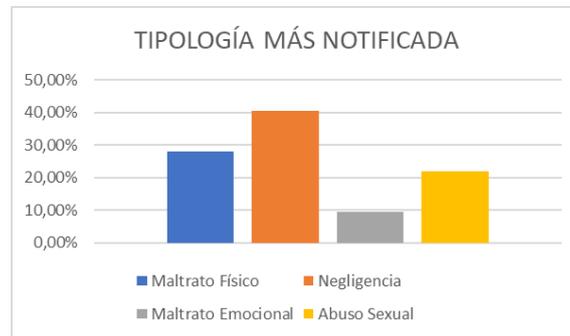


*Nota.* Elaboración propia.

Los encuestados del ámbito sanitario, son los profesionales que menos diferencian entre las tipologías de maltrato valoradas en la hoja de notificación.

**Figura 19:**

*Ámbito Sanitario: Tipología más notificada*



*Nota.* Elaboración Propia.

Este ámbito en cuanto a lo concerniente a las tipologías que más notifican, en primer lugar, se encuentra la negligencia, seguido del maltrato físico. Y en cuanto a lo que menos notifican, se encuentra el maltrato emocional.

Las opiniones de este ámbito sobre la mejora de las hojas de notificación se dividen en que no cambiarían nada, o en que desconocen la hoja y su práctica. De hecho, los que la conocen mencionan que mejorarían el formato electrónico, su difusión, así como una formación específica para completarla.

Y el último ámbito encuestado, es el ámbito de servicios sociales. Los cuales aparentemente, tienen más limitado el acceso al menor de manera directa, pero es el que más uso hace de las Hojas de Notificación, cuyo enlace para acceder a ellas es: [https://drive.google.com/file/d/1GmETON75uEB2lIqB4AefKY0\\_VzVAwRIo/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1GmETON75uEB2lIqB4AefKY0_VzVAwRIo/view?usp=sharing)

**Figura 20:**

*Ámbito de Servicios Sociales: Utilización de las hojas de notificación*

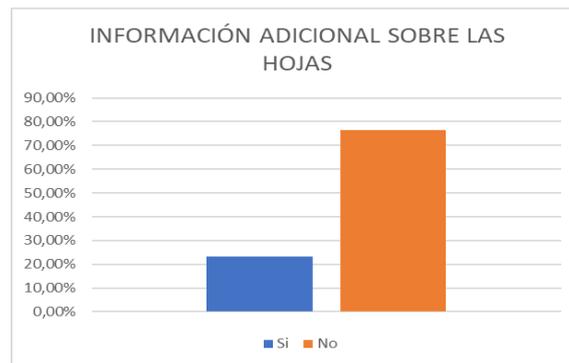


*Nota.* Elaboración propia.

El ámbito de servicios sociales es el ámbito que cuenta con mayor número de profesionales que utiliza la hoja de notificación, siendo el 46% los encuestados que afirman utilizarla.

**Figura 21:**

*Ámbito de Servicios Sociales: Información adicional sobre las hojas de notificación*

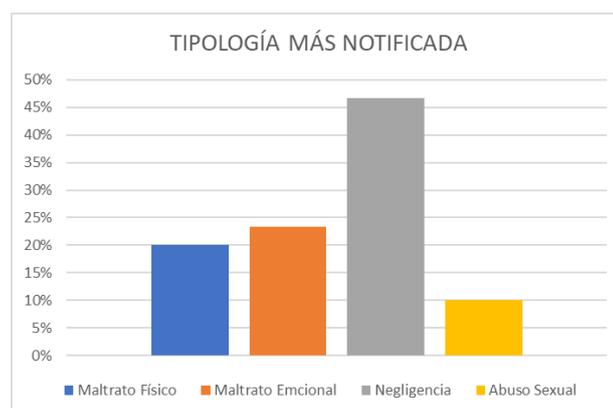


Nota. Elaboración Propia.

Los profesionales de este ámbito, alrededor del 70%, explica que nunca ha recibido información adicional a las instrucciones que contiene la propia hoja.

**Figura 22:**

*Ámbito Servicios sociales: Tipología más notificada*



Nota. Elaboración Propia.

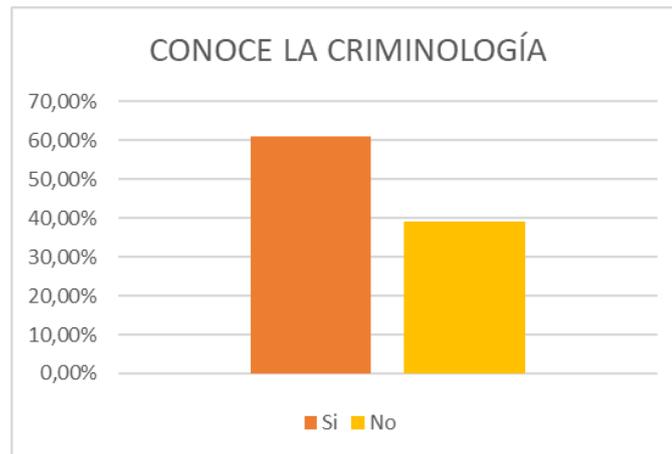
En este ámbito la mayoría de las notificaciones son debidas a casos de negligencia, Y en el otro extremo, se encontrarían los casos de abuso sexual, siendo lo que menos se notifica.

Estos profesionales mencionan que lo que mejorarían de las hojas de notificación es su conocimiento, difusión, y la necesaria integración en su día a día.

Las últimas respuestas mostradas, pertenecen a la última sección, las cuales recogen preguntas para concluir el cuestionario, enfocadas en la ciencia base de esta investigación académica, la criminología.

**Figura 23:**

*Conocimiento de la criminología como ciencia*



*Nota.* Elaboración Propia.

Del total de participantes de la encuesta, únicamente el 60% conoce lo que estudia y abarca la criminología como ciencia empírica.

**Figura 24:**

*Valoración personal sobre la figura profesional del criminólogo*



*Nota.* Elaboración Propia.

Alrededor del 30% de los participantes, consideran que las hojas de notificación no pueden ser cumplimentadas por un criminólogo.

## **6. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

### **6.1 Análisis de los resultados expuestos**

Tras los resultados anteriormente expuestos, nos encontramos con una muestra de 138 profesionales, que tiene el siguiente perfil profesional; género femenino, con formación académica de graduado o licenciado, mayormente ejerciendo en su ámbito durante más de cinco años y éste es desempeñado en un territorio rural.

Y trabajan en su día a día con menores, alrededor del 70% de la muestra obtenida, el otro 30% tiene características diferenciadoras de género, formación u otros aspectos, coincidiendo en desempeñarse en el ámbito de la atención a menores de forma más o menos directa.

Todos los profesionales, en términos legales, por su ubicación y actividad profesional, tienen acceso a la hoja de notificación para comunicar situaciones sospechosas de maltrato, pero no toda la muestra son especialistas en el trabajo directo con menores, pero, por su tipo de trabajo, pueden atenderlos de forma habitual

La muestra se polariza más en los términos que implican identificar situaciones de maltrato infantil, aproximándose a términos que la mitad identifican situaciones frente a la otra mitad que no. Respecto a la hoja en sí, la gran mayoría nunca la ha utilizado, ni conoce de ella, pero en cambio, si la ven como un medio de notificación útil y viable para comunicar estas situaciones.

A continuación, se van a analizar los resultados por ámbitos, comparando entre ellos, principalmente tres categorías de respuesta; la utilización de la hoja específicamente en el ámbito y la información recibida sobre ella, el manejo de los tecnicismos de la hoja y cuál es la tipología que más se notifica desde su entorno laboral, entendiendo que no solo sea lo notificado por ellos, sino también la posibilidad de que sea un compañero de trabajo o superior.

En cuanto a la utilización de la hoja en los ámbitos encuestados, a la hora de testar la encuesta, en el ámbito de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, los profesionales mencionaban que no notificaban el maltrato con la hoja pertinente, y por ello solicitaban que la categoría de preguntas solo se limitase a profundizar en su valoración como profesionales, eliminando así la pregunta de utilización de la hoja.

El resto de los ámbitos muestran su conformidad con las preguntas, y eso lleva a que se pueda cuantificar su desconocimiento de la hoja, siendo los datos los siguientes; según las respuestas recogidas, el ámbito educativo es el que menos uso ha hecho de las hojas, siendo muy pocos los profesionales que la han utilizado alguna vez para notificar una situación sospechosa de maltrato. El ámbito que sigue a este es el sanitario, mostrando también una amplia muestra de profesionales que no la han utilizado nunca. Y el último, y, por tanto, el que más uso ha hecho, es el ámbito de servicios sociales.

Está muy presente que, ante un caso de sospecha o maltrato infantil, hay que actuar de alguna forma, pero esas actuaciones en su gran mayoría consisten en dar parte a los órganos judiciales, que consideren más relevantes en el caso (ejemplo: Fiscalía de Menores), y sino dar parte a su superior, entendiendo que éste tiene la responsabilidad de comunicar e intervenir en lo sucedido, pero la hoja como medio de notificación no destaca en su utilización en ningún ámbito.

La encuesta también recoge otra variable a considerar en el desconocimiento de la hoja, y es la información adicional recibida sobre ella. No hay ningún ámbito que destaque por haber recibido información frente a otro, pero el ámbito de servicios sociales cuenta con que el 40% de los encuestados sí ha recibido referencias para rellenar la hoja, frente al resto de ámbitos, cuya muestra no alcanza al 10% los profesionales que reciben formación.

No existe un conocimiento o una norma, de cuándo o cómo, utilizar las hojas de notificación, de hecho, así los profesionales lo perciben; pero esta misma muestra, también expone que no hay un mismo camino, o un mismo protocolo o actuación que sea igual para notificar un caso de sospecha dentro de un mismo ámbito.

Frente a la no utilización de la hoja, así como no recibir apenas información para cumplimentarla, se busca conocer el manejo que tienen con las diferentes tipologías apreciadas.

El ámbito que menos conocimientos posee para el manejo de las diferentes tipologías es el sanitario, con poca diferencia del de fuerzas y cuerpos, y policía local, y por el contrario quien más profesionales posee que entienden lo concerniente a lo dispuesto en la hoja de notificación es el ámbito educativo.

La última cuestión imprescindible que valoran todos los profesionales en sus ámbitos correspondientes es la tipología de maltrato que más notifican, y en todos los ámbitos destaca la tipología de “negligencia”, exceptuando en el ámbito educativo, que tiene el mismo resultado de notificación la “violencia entre iguales”, y en el ámbito policial que está como segunda categoría, ya que lo que más notifican es “maltrato físico”.

## **6.2 Discusión**

En los capítulos de contenido se desarrolla la nueva ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y detenidamente desarrolla en cada ámbito, cómo inciden las medidas establecidas de sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia, así como de detección precoz de los procesos que conducen a la violencia.

La ley busca garantizar la comunicación de situaciones violentas en los diferentes ámbitos que tiene proximidad al menor. Pero hay que conocer la situación en la que se encontraba previamente a la ley, es decir qué situación había en 2020, en términos de cuantos profesionales había en cada ámbito y qué tipo de maltrato notificaban estos, centrando el foco únicamente a la Comunidad de Madrid.

Anteriormente se ha recogido que el Boletín número 23, recoge los datos estadísticos de las medidas de protección a la infancia en 2020; registrando ese año en la Comunidad de Madrid 966 notificaciones, desglosando por ámbitos, y comparando con la muestra recogida en esta investigación, destaca lo siguiente:

El ámbito policial, configurado por las fuerzas y cuerpos de seguridad, en el último recuento del año 2020, tiene un total de 65.079 profesionales. Y el número de notificaciones registradas es de 165, continuando con una tendencia descendente y siendo la más pequeña de los últimos años.

Estos datos ofrecen los siguientes resultados: una tasa de 2,51 notificaciones por cada 1000 profesionales, y de 13,6 notificaciones por cada 100.000 personas menores de 18 años.

Estos datos se reflejan en la muestra obtenida en esta investigación; se cuenta con la representación del 0,047% del total de profesionales que hay en la Comunidad de Madrid. Pero de ellos, ninguno tenía una previa idea, de la hoja de notificación como medio para notificar situaciones sospechosas de maltrato infantil.

A nivel nacional este ámbito presenta un 9,3% del total de notificaciones registradas y se encuentra en el cuarto lugar, de cinco, del lugar de procedencia de las notificaciones.

En el ámbito educativo, en el año 2020, hay un total de 100.849 profesores, contando únicamente con los centros de régimen general y especial que trabajan con población menor de 18 años. Y el número de notificaciones registradas ese mismo año es de 25, mostrando una tendencia descendente frente a lo registrado en años anteriores.

Este ámbito cuenta con una tasa de 0,25 notificaciones por cada 1000 profesionales, y de 2,1 notificaciones por cada 100.000 personas menores de 18 años.

En la muestra obtenida en esta investigación, se cuenta con la representación del 0,043% del total de profesionales que hay en la Comunidad de Madrid. Y de ellos, solo el 9,7% ha utilizado la hoja de notificación.

A nivel nacional, este ámbito está en el tercer puesto, contando con un 12% del total del lugar de procedencia de las notificaciones recibidas.

El siguiente ámbito es el sanitario, en su recuento de Junio de 2020, cuenta con 80.489 sanitarios en activo. Y el número de notificaciones registradas ese mismo año es 129, manteniéndose en el tiempo respecto a las notificaciones registradas en años anteriores. Presenta una tasa de 1,602 notificaciones por cada mil profesionales, y de 10,6 notificaciones por cada 100.000 personas menores de 18 años.

En la muestra obtenida, se tiene la representación del 0,039% el total de profesionales sanitarios de la Comunidad de Madrid. Y de estos, únicamente el 18,7% ha utilizado la hoja de notificación.

A nivel nacional, este ámbito está el último como lugar de procedencia desde el que se reciben las notificaciones, representando un 9% del total.

Seguidamente el ámbito de servicios sociales, tras el recuento de 2020 revela que el ayuntamiento de Madrid cuenta con 964 profesionales, y el resto de las entidades locales con 693, lo que implica un total de 1.657 profesionales. Y el número de notificaciones registradas ese mismo año es de 523, manteniendo una tendencia descendente, frente a años anteriores. Da de resultado una tasa de 315,6 notificaciones por cada mil profesionales, y de 43 notificaciones por cada 100.000 personas menores de 18 años.

En la muestra obtenida, se cuenta con una representación del 1,81% del total de profesionales de la Comunidad de Madrid., siendo el ámbito que más ha utilizado la hoja de notificación, ya que 46,7% de los profesionales la han utilizado.

A nivel nacional este es el ámbito del que proceden el mayor número de notificaciones, contando con el 39,9% del total de las notificaciones registradas.

Como hemos visto en el último capítulo de contenido de esta investigación, las hojas de notificación también recogen otro ámbito denominado “otros”, del cual, debido a su particularidad, no se ha tomado muestra relevante.

Pero es importante destacar que esté ámbito, a nivel nacional está en el segundo lugar de las notificaciones recibidas, con un 30% del total recogidas. Y a nivel autonómico, en la Comunidad de Madrid, registra 124 notificaciones, mostrando una tasa total del 10,2% de notificaciones registradas.

Las hojas de notificación recogen tipologías de maltrato centrándose sobre todo en cuatro categorías, “abuso sexual”, “emocional”, “físico” y “negligencia”. A nivel nacional la más notificada es “negligencia”, que coincide con la del nivel autonómico, en la Comunidad de Madrid. Pero está misma tipología también coincide con la más notificada por los profesionales encuestados en la investigación.

La criminología como ciencia, estudia el delito, analiza como identificarlo y posteriormente da una solución de cómo prevenirlo abordando principalmente factores psicosociales, entre otros, es por ello que es una ciencia que podría abordar la hoja de notificación, sus diferentes tipologías y dar una posible respuesta a las instituciones de cómo intervenir en estas situaciones. Y esto es demostrado por la valoración profesional del 70% de los encuestados, que apoyan de manera positiva la figura del criminólogo como profesional que registre y notifique ante una situación sospechosa de maltrato.

## **7. CONCLUSIONES**

La violencia intrafamiliar, y dentro de ella el maltrato infantil, es un problema social en todas sus formas, que además no incide únicamente en nuestra sociedad, sino que es una problemática de escala mundial, por ello este trabajo académico se suma a las investigaciones que buscan conocer el impacto real que tienen las diferentes leyes en la población.

Más concretamente se ha tratado de conocer el impacto de la nueva ley de protección a la infancia y adolescencia, una ley proclamada pionera por los diferentes medios de comunicación, por sus medidas de sensibilización, prevención, asistencia y protección. Pero esta investigación no busca conocer estas medidas concretas, ni que recursos se deben implantar, sino que trata de indagar en el porqué de la ley en el ámbito familiar, es decir, qué está pasando en el país para necesitar una nueva ley que ampare a todos los menores.

De esta manera nacen las primeras preguntas de investigación, teniendo siempre presente que la situación violenta de la que se buscan obtener datos se da en el entorno que se presupone como seguro para el menor, el familiar, por ello la ley sitúa los ámbitos concretos que tienen viabilidad para la detección de estos casos.

Son los cuatro ámbitos anteriormente expuestos, ámbitos con sus quehaceres particulares, pero que, a la vez por su proximidad, son los únicos que pueden alertar de situaciones violentas que surjan en la intimidad del menor.

Todos los ámbitos cuentan con profesionales que no han tenido problema en afirmar que tienen un método o forma de actuación cuando se dan estos casos, pero no hay una unión en sus narrativas, es decir, no hay una misma forma de actuar, y no solo comparando entre los ámbitos, sino que los discursos cambian dentro del mismo ámbito.

Analizando este marco legislativo y la forma de actuación que tienen los diferentes profesionales, recogiendo su visión desde diferentes perspectivas, se da por alcanzado el objetivo general de esta investigación.

No hay una fórmula común de notificación del maltrato, y esto deja entrever que no sabemos realmente que está pasando con los menores inmersos en esta problemática. Por ello la investigación en su fase cuantitativa, se centra en el objetivo específico “indagar el alcance que tienen las hojas notificación y detección del riesgo del maltrato infantil en los distintos ámbitos de atención a la infancia”. Este objetivo se consigue a lo largo de la investigación.

Es cierto que la implicación que supuso conseguir el objetivo anterior ha conllevado que no se pudiese abarcar el siguiente objetivo específico: “explorar la detección de necesidades desde la perspectiva de cada uno de los profesionales mencionados en la nueva ley nacional de protección a la infancia”. Aunque si exponer

que sería necesario unificar la forma de proceder y tener más formación en el ámbito de la violencia y maltrato a la infancia.

Frente el resto de los objetivos específicos, nos encontramos con otros, que son abordados satisfactoriamente, uno en la fase conceptual, “investigar las diferentes dinámicas de violencia que surgen dentro del contexto familiar” y el otro en la fase empírica “determinar el conocimiento que tienen los profesionales mencionados en la ley sobre qué estudia y alcanza la criminología”.

La criminología es la ciencia implícita en la investigación que ofrece los conocimientos, así como herramientas para posteriormente poder realizar el análisis e interpretación de lo que está sucediendo frente al tema expuesto. Y este trabajo es un reflejo de que los criminólogos tienen algo que aportar a todos los ámbitos.

Porque el maltrato infantil es un delito, y la única disciplina que aborda todos los factores y variables que inciden en el delito en sí mismo, es la criminología.

Y automáticamente esta afirmación se relaciona con el último objetivo específico, “definir una nueva línea de actuación que mejore la detección de los casos del maltrato infantil”, el cual esta investigación no va a lograr esclarecer en este momento, pero si demostrar la necesidad de definir un protocolo común.

Un protocolo común en el que todos los profesionales tengan la misma respuesta ante los casos detectados de sospecha de maltrato infantil, que todos tengan un mismo cauce, una misma solución, dando igual el ámbito desde el que se reporte.

Ciertamente es muy difícil conocer todos los casos de maltrato infantil, y hay que actuar contando con ello, pero si todos los que se averiguan en todos los ámbitos se notifican, si tendrá sentido crear políticas que promuevan recursos que incidan en las consecuencias a corto y a largo plazo que sufre un menor.

Es imposible dotar de una protección integral a los menores frente a una situación de violencia intrafamiliar, si realmente no hay un sistema homogéneo de notificación en los propios ámbitos, siquiera a nivel nacional. Por tanto, no apostar por la criminología en esta ley, cuya base es la prevención, es una medida que puede ver sus beneficios limitados.

## **8. LIMITACIONES Y LÍNEAS DE FUTURO**

La investigación en su fase empírica se ha encontrado con la limitación de que la gran mayoría de los profesionales no conocían la hoja de notificación, llegando a no responder a la encuesta y solicitando otra fórmula de preguntas, para no responder a las cuestiones previamente valoradas.

Lo que implica que la línea de futuro a continuar, en primer lugar, sea buscar un mayor número de profesionales que respondan la encuesta, es decir ampliar la muestra, y poder tener un muestreo representativo de cómo, cuándo y cuánto notifican los profesionales de la Comunidad de Madrid, explorando las carencia que tenga la penetración del uso de las hojas, para poder proponer estrategias que favorezcan su uso y, de este modo, unificar la recogida de datos de maltrato infantil en el registro unificado.

Otra limitación, es que, debido a la extensión e implicaciones de este estudio académico, los datos han sido centrados únicamente en la Comunidad de Madrid, no pudiendo recabar y posteriormente analizar, datos de otras comunidades autónomas.

Por ello, otra línea de futuro a seguir consistiría en buscar este mismo muestreo en el resto de las comunidades autónomas. Para posteriormente compararlos con los datos más actualizados del boletín estadístico de notificación de maltrato.

Otra limitación dada en la recolección de datos es que las encuestas son mandadas a nivel particular, lo que implica que muchos de los profesionales encuestados pertenecen a redes próximas, es decir desempeñan su actividad profesional en el mismo espacio.

Por lo que la línea de futuro por delante sería que, en la búsqueda de estos datos, no hubiese tiempo limitado, o si lo hay que este sea mayor, para que, a nivel particular, se pueda dedicar más tiempo en la difusión. O bien pedir colaboraciones académicas, siendo las propias instituciones las que difundan las encuestas, llegando a un muestreo probabilístico que haga más fiable la extracción y generalización de las conclusiones.

Además, sería relevante poder realizar alguna aproximación a expertos en grupos de discusión o desde la perspectiva cualitativa de informantes clave, que revierta en información complementaria a la que las encuestas ofrecen.

Por otro lado, también sería interesante contactar con las diferentes instituciones de los ámbitos mencionados en la ley, de cara a intentar reforzar la formación

criminológica en la detección de situaciones sospechosas de maltrato infantil. con la que cuentan los profesionales.

Esta línea de futuro es una estrategia de desarrollo con visión a largo plazo. Tratando de contribuir en la mejora de la atención a la infancia y adolescencia, que se proporciona a nivel nacional en las situaciones concretas que se desarrollan en el entorno familiar.

## **9. BIBLIOGRAFÍA**

### **9.1 Referencias Bibliográficas**

Bracho, C. A. (2014). Políticas públicas y marco de protección jurídica del menor en España. *Revista De Derecho Político*, 1(90), 97-134.

Cid Moliné, J., & Fernández Molina, E. (2014). *Principios de Criminología* (4a ed.), de S. Redondo y V. Garrido. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 12, 1-7.

Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales (2020). El actual sistema de notificación y registro de casos de maltrato infantil: el registro unificado de casos de sospecha de maltrato infantil (RUMI). En *Prevención secundaria e intervención desde los Servicios Sociales en caso de violencia contra la infancia*. [Plan de Formación 2020]. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales (2020). El marco normativo e institucional sobre violencia contra la infancia y adolescencia en España. En *Prevención secundaria e intervención desde los Servicios Sociales en caso de violencia contra la infancia*. [Plan de Formación 2020]. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales (2020). El marco conceptual sobre violencia y maltrato infantil. En *Prevención secundaria e intervención desde los Servicios Sociales en caso de violencia contra la infancia*. [Plan de Formación 2020]. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales (2020). Principios y estándares internacionales sobre protección a la infancia y la adolescencia frente

a la violencia. En *Prevención secundaria e intervención desde los Servicios Sociales en caso de violencia contra la infancia*. [Plan de Formación 2020]. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales (2020). Propuestas para un nuevo protocolo unificado de notificación. En *Prevención secundaria e intervención desde los Servicios Sociales en caso de violencia contra la infancia*. [Plan de Formación 2020]. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Francia Reyes, M. E. (2003). Maltrato infantil: Un problema de todos. *Revista cubana de medicina general integral*, 19(1), 0-0.

Gallego, V. M., Cabrero, G. R. (2020). Políticas de protección a la infancia en la Unión Europea. *Presupuesto y Gasto Público E. de P.*, (98), 49-78.

Gracia E, Musitu G. (1999). Programa de formación para profesionales del ámbito social en materia de malos tratos a la infancia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* McGraw-Hill.

Iborra, I., Sanmartín J. (2011). ¿Cómo Clasificar la violencia? La taxonomía según Sanmartín. *Revista Criminología y Justicia*, (1), 22-31.

Llorens J. C. (2020). La Convención de Derechos del Niño y la legislación española de protección a la infancia. Instituto de estudios Fiscales. *Presupuesto y Gasto Público E. de P.*, 98, 35-48.

Millán, S., García, E., Hurtado, J. A., Morilla, M., Sepúlveda, P. (2006). Victimología infantil. *Cuadernos de medicina forense*, (43-44), 7-19.

Prado García, M. (s.f). Victimización secundaria de la menor víctima de delito. Centro de Estudios Jurídicos. Recuperado de: <https://martadeprado.es/images/cejponencia1510755569203MartadePrado.pdf>

Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de: <https://normas-apa.org/referencias/citar-diccionario/>

- Sánchez, C. (08 de febrero de 2019). Normas APA – 7ma (séptima) edición. Normas APA (7ma edición). Recuperado de: <https://normas-apa.org/>
- Suárez Palacio, P. A., Vélez Múnera M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Revista Psicoespacios*, 12 (20), 173-197.
- Torrez Pinto, L. E. y Zambrano Pérez, H. A. (2019). Camino al crimen desde la infancia. *Revista Ciencia*, 70 (1), 18-21.
- Trenado, R., Pons-Salvador, G., Cerezo, M. A. (2009). Proteger a la infancia: apoyando y asistiendo a las familias. *Papeles del psicólogo*, 30(1), 24-32.
- Walton, S. M., y Pérez, C. A. S. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*. *Gaceta médica espirituana*, 21(01), 96-105.

## **9.2 Legislación y Jurisprudencia**

- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, Comunidad de Madrid, Dirección General de Servicios Sociales e Innovación social. (2021). Estudio sobre la situación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid. *Fresno the right*. Recuperado de: [https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/informe\\_estudio\\_servicios\\_sociales.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/informe_estudio_servicios_sociales.pdf)
- Dirección General de Recursos Humanos, Consejería de Hacienda y Función Pública. (2020). Boletín estadístico del personal al servicio de la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. Recuperado de: [https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/sgea\\_datosycifras\\_2019-20.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/sgea_datosycifras_2019-20.pdf)
- Federación de Asociaciones para la prevención del Maltrato Infantil. (2011). Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia. Una estrategia integral contra la violencia. Bienestar y protección Infantil. Recuperado de: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=15&cod=1163&page=>

Federación de Asociaciones para la prevención del Maltrato Infantil. (2011). Infancia y Justicia: Marco Legislativo Internacional, Europeo y en España. Bienestar y protección Infantil. Recuperado de: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=13>

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (2011). RUMI: Registro Unificado Maltrato Infantil. Bienestar y protección Infantil. Recuperado de: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=7&subs=67&cod=1442&page=>

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, 15, 17 de enero de 1996. BOE-A-1996-1069. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, 101, de 28 de abril de 2015. BOE-A-2015-4606. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, 6 de diciembre de 2018. BOE-A-2018-16673. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, 134, 05 de junio de 2021. BOE-A-2021-9347. Recuperado de: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9347](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9347)

Ministerio de sanidad, política social e igualdad. (2011). Informe del Centro Reina Sofía sobre el Maltrato infantil en la familia en España. Recuperado de: [https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3688\\_d\\_maltrato-infantil-espana-2011.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3688_d_maltrato-infantil-espana-2011.pdf)

Observatorio de la Infancia. (2006). Maltrato infantil: detección, notificación y registro de casos. Recuperado de:

<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/HojasDeteccion.pdf>

Observatorio de la Infancia. (2019). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Recuperado de: [https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/productos/pdf/BOLETIN\\_22\\_final.pdf](https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/productos/pdf/BOLETIN_22_final.pdf)

Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo de 14 de junio de 2021 por la que se establece una Garantía Infantil Europea. Boletín Oficial del Estado, 223, de 22 de junio de 2021. DOUE-L-2021-80844. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80844>

Subdirección General del Registro Central de Personal del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2020). Boletín estadístico del personal al servicio de las administraciones públicas. Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Recuperado de: [http://www.mptfp.es/dam/es/portal/funcionpublica/funcion-publica/rcp/boletin/Boletines/200701\\_Boletin\\_julio\\_2020.pdf.pdf](http://www.mptfp.es/dam/es/portal/funcionpublica/funcion-publica/rcp/boletin/Boletines/200701_Boletin_julio_2020.pdf.pdf)

## 10. ANEXOS

### 10.1 Anexo I: Preguntas del cuestionario

#### Datos sociodemográficos

- Seleccione su edad (poner horquillas de 18 años a 67 años)
  - 18-25
  - 26-33
  - 34-41
  - 42-49
  - 50-57
  - 58-65
- Seleccione su género
  - Femenino
  - Masculino
  - No te identificas
- Indique su Formación Académica
- ¿A que ámbito pertenece su actividad profesional?
  - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
  - Ámbito Sanitario
  - Ámbito Educativo
  - Ámbito de Servicios Sociales
  - Otro, especificar.
- Actualmente, ¿se encuentra en activo?
  - Si
  - No
- ¿Cuánto tiempo llevas ejerciendo en el ámbito anteriormente marcado?
- Su actividad profesional en que territorio se desempeña:
  - Ámbito Rural
  - Ámbito Urbano
- ¿Cuál es el código postal donde ejerce su profesión?

#### Valoración de las hojas del maltrato infantil

- ¿Desde su ámbito profesional trabaja directamente con menores?
  - Si

- No
- ¿Ha identificado situaciones sospechosas de maltrato infantil?
  - Si
  - No
- ¿Utiliza, o ha utilizado alguna vez, las Hojas de Notificación del Maltrato Infantil?
  - Si
  - No
- Si ha respondido que SI en la anterior pregunta, explique de forma breve las circunstancias por las que ha utilizado las Hojas de Notificación del Maltrato.
- ¿Considera útiles estas hojas como medio de notificación para la sospecha de los casos de maltrato?
  - Si
  - No
- Si ha respondido que SI en la anterior pregunta, explique de forma breve porque considera útiles las Hojas de Notificación del Maltrato.

Añadir una sección con el link de la hoja de notificación del maltrato correspondiente a cada ámbito.

Responda a las preguntas, tras pinchar en el enlace proporcionado

#### *Ámbito policial*

- ¿Se actúa de forma diferente si es un caso de sospecha frente a si es un caso flagrante de maltrato infantil?
  - Si
  - No
- En las hojas hay diferentes tipologías del maltrato infantil, ¿Diferencia cada una de ellas?
  - Si
  - No
- ¿Considera que todas las tipologías del maltrato infantil tienen la misma importancia?
  - Si
  - No

- Si a la anterior pregunta ha respondido que "No", ¿Cómo ordenaría las diferentes tipologías? (de mayor a menor grado)
- Desde su puesto de trabajo, ¿Le han proporcionado alguna información, más allá de las dadas en la hoja, para entender los diferentes ítems de las Hojas de Notificación del Maltrato?
  - Si
  - No
- Si en la anterior pregunta ha respondido que "Si", indique cuál era su fuente de información.
- Desde su puesto de trabajo ¿Cuál es la tipología del maltrato infantil que más observa que se notifica?
  - Maltrato Físico
  - Negligencia
  - Maltrato Emocional
  - Abuso Sexual
- La hoja de notificación explica sus instrucciones en el dorso, ¿considera que estas instrucciones son suficientes para rellenar la Hoja de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?
  - Si
  - No
- ¿Qué mejoraría de las Hojas de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?

*Ámbito educativo*

- ¿Se utilizan con frecuencia las Hojas de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?
  - Si
  - No
- ¿Alguna vez le han proporcionado información adicional para rellenar las Hojas de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?
  - Si
  - No
- Si en la anterior pregunta ha respondido que "Si", indique cuál era su fuente de información.

- Desde su punto de vista y experiencia profesional, ¿Considera que se notifican todos los casos de sospecha del maltrato infantil?
  - Si
  - No
- En las hojas hay diferentes tipologías del maltrato infantil, ¿Diferencia cada una de ellas?
  - Si
  - No
- ¿Considera que todas las tipologías del maltrato infantil tienen la misma importancia?
  - Si
  - No
- Si a la anterior pregunta ha respondido que "No", ¿Cómo ordenaría las diferentes tipologías? (de mayor a menor grado)
- ¿Considera suficientes los ítems que desglosa cada tipología del maltrato?
  - Si
  - No
- Si en la anterior pregunta ha respondido que "No", ¿qué ítems añadirías?
- ¿Cuál es la tipología del maltrato que más observa desde su entorno laboral?
  - Negligencia
  - Maltrato Emocional
  - Abuso Sexual
  - Violencia Entre Iguales
- ¿Cuál es la tipología del maltrato que más notifica desde su entorno laboral?
  - Maltrato Físico
  - Negligencia
  - Maltrato Emocional
  - Abuso Sexual
  - Violencia Entre Iguales
- ¿Mejoraría algo de las Hojas de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?

*Ámbito sanitario*

- ¿Se utilizan con frecuencia las Hojas de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?

- Si
- No
- En las hojas hay diferentes tipologías del maltrato infantil, ¿Diferencia cada una de ellas?
  - Si
  - No
- ¿Alguna vez le han proporcionado información adicional para rellenar las Hojas de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?
  - Si
  - No
- Si en la anterior pregunta ha respondido que “Si”, indique cuál era su fuente de información.
- ¿Considera que todas las tipologías del maltrato infantil tienen la misma importancia?
  - Si
  - No
- Si a la anterior pregunta ha respondido que "No", ¿Cómo ordenaría las diferentes tipologías? (de mayor a menor grado)
- Como profesional sanitario ¿Reconoce todos los ítems recogidos en las diferentes tipologías del maltrato?
  - Si
  - No
- ¿Añadiría algún ítem a la Hoja de Notificación del Riesgo y del Maltrato?
- ¿Cuál es la tipología del maltrato que más observa desde su entorno laboral?
  - Maltrato Físico
  - Negligencia
  - Maltrato Emocional
  - Abuso Sexual
- ¿Cuál es la tipología del maltrato que más notifica desde su entorno laboral?
  - Maltrato Físico
  - Negligencia
  - Maltrato Emocional
  - Abuso Sexual

- ¿Cuál es la tipología del maltrato que más observa desde su entorno laboral?
  - Maltrato Físico
  - Negligencia
  - Maltrato Emocional
  - Abuso Sexual
- ¿Qué mejoraría de las Hojas de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?

*Ámbito Servicios Sociales*

- ¿Utiliza con frecuencia las Hojas de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?
  - Si
  - No
- ¿Le parecen suficientes los ítems valorados en cada uno de los apartados de la Hoja de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?
  - Si
  - No
- ¿Añadiría algún ítem?
  - Si
  - No
- Si en la anterior pregunta has respondido que “Si”, indique que añadiría en función de las categorías vistas en la Hoja de Notificación.
- ¿Ha recibido información adicional para rellenar la Hoja de Notificación de Riesgo y Maltrato?
  - Si
  - No
- Si en la anterior pregunta ha respondido que “Si”, indique cuál era su fuente de información.
- Estas hojas, ¿facilitan su intervención con la familia del menor?
  - Si
  - No
  - Otro:
- Cuando el caso proviene de una institución, ¿considera que hay información suficiente para rellenar esta hoja?
  - Si
  - No

- ¿Cuál es la tipología del maltrato que más observa desde su entorno laboral?
  - Físico
  - Emocional
  - Negligencia
  - Abuso Sexual
- ¿Cuál es la tipología del maltrato que más notifica desde su entorno laboral?
  - Físico
  - Emocional
  - Negligencia
  - Abuso Sexual
- ¿Qué mejoraría de las Hojas de Notificación de Riesgo y Maltrato Infantil?

Después de esas preguntas más enfocadas en su ámbito, cerraría con otras (respuestas de sí o no) que fueran para todos las mismas.

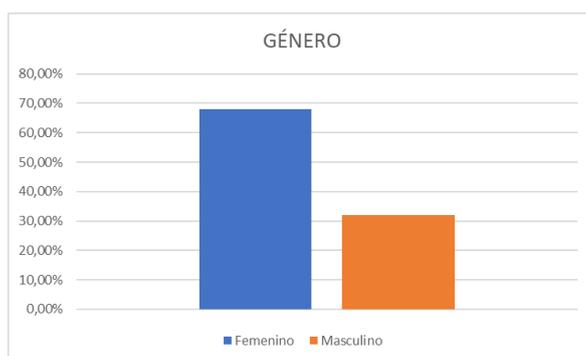
- Tras lo respondido en las anteriores preguntas ¿Considera que las Hojas de Notificación de Riesgo y del Maltrato están cumpliendo con la finalidad que tienen que es recoger todos los casos de sospecha o maltrato infantil?
  - Si
  - No
- ¿Considera que su ámbito es el apropiado para encargarse de estas hojas?
  - Si
  - No
- ¿Conoce lo que estudia y defiende la criminología?
  - Si
  - No
- ¿Considera que estas hojas podrían ser rellenadas por un criminólogo?
  - Si
  - No

## 10.2 Anexo II: Resultados complementarios de la encuesta

En la investigación se detallan los datos sociodemográficos más destacables para posteriormente su análisis, pero otros datos de interés son los siguientes:

**Figura 1:**

*Género de los participantes*



*Nota.* Elaboración propia.

Todos los participantes decidieron responder a su género, teniendo mayor presencia la figura femenina frente a la masculina.

**Figura 2:**

*Tipo de territorio donde desempeñan su actividad profesional*



*Nota.* Elaboración propia.

Los profesionales encuestados desempeñan su actividad en el territorio urbano, siendo un sector muy pequeño el que trabaja en el territorio rural.

**Figura 3:**

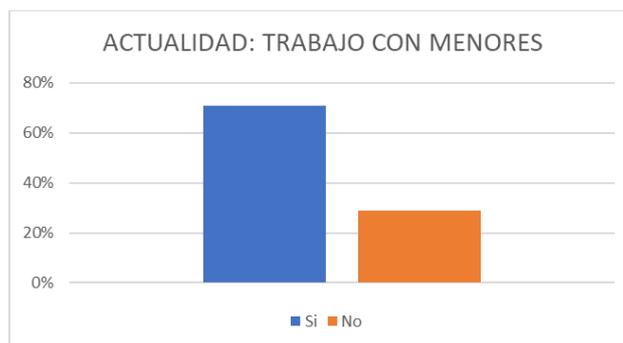
*Actualidad de su actividad profesional*



Excepto un profesional encuestado, todos los demás, se encuentran en activo ejerciendo en el ámbito correspondiente.

**Figura 4:**

*Trabajo directo con el menor desde su ámbito profesional*



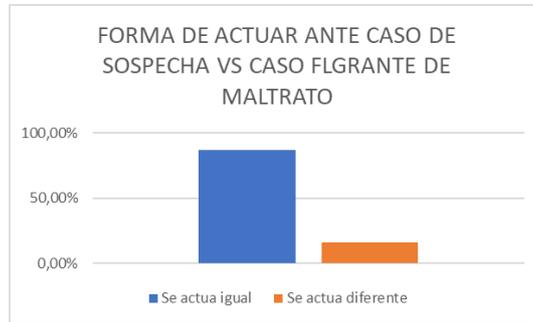
*Nota.* Elaboración propia.

Todos los profesionales encuestados, en su ámbito pueden acceder al uso de la hoja de notificación, pero concretamente se les pregunta por el contacto directo con el que cuentan hacia los menores, trabajando con menores casi el 80% del total de los profesionales.

A continuación, se muestran los resultados restantes de los ámbitos encuestados según la ley analiza en la investigación académica.

**Figura 5:**

*Ámbito Policial: Actuación si es un caso de sospecha frente si es un caso de maltrato*



*Nota.* Elaboración Propia

Los diferentes cuerpos de seguridad del estado, la mayoría de ellos afirma que su actuación es la misma ante un caso de sospecha frente a un caso flagrante de maltrato infantil.

**Figura 6:**

*Ámbito Policial: Valoración sobre la información recibida*

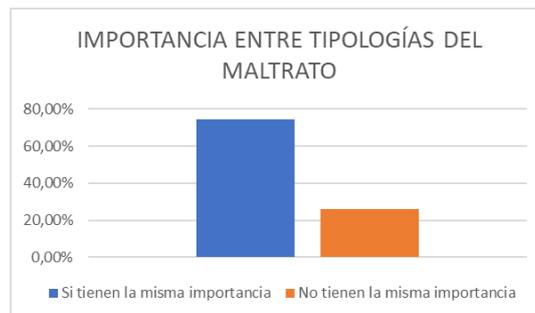


*Nota.* Elaboración Propia.

En el ámbito policial, más del 70% de los profesionales implicados, consideran que no hay una falta de información para completar la hoja, entendiendo que las instrucciones son suficientes.

**Figura 7:**

*Ámbito Policial: Importancia entre tipologías*

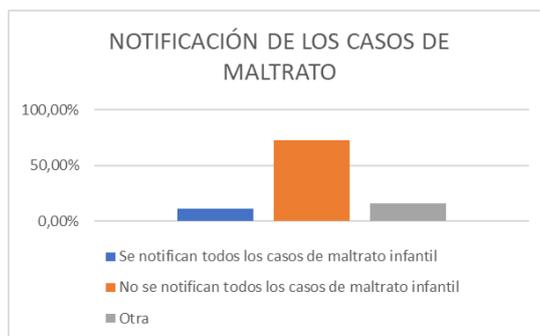


*Nota.* Elaboración Propia.

El porcentaje mayoritario de profesionales del ámbito policial, opinan que no todas las tipologías son igual de importantes, resaltando que es porque entienden que el abuso sexual predomina frente al resto.

**Figura 8:**

*Ámbito Educativo: Notificación de todos los casos de sospecha de maltrato*



*Nota.* Elaboración Propia.

La mayoría de los profesionales del ámbito educativo, afirman que no se notifican todos los casos sospechosos de maltrato infantil. No llegando al 12%, los profesionales que opinan que si se notifican.

**Figura 9:**

*Ámbito Educativo: Valoración de los ítems de la hoja de notificación*



*Nota.* Elaboración Propia.

Los profesionales del ámbito educativo, mayormente, consideran que los ítems contemplados en la hoja de notificación son suficientes.

**Figura 10:**

*Ámbito Educativo: Importancia entre tipologías*



*Nota.* Elaboración Propia.

Los profesionales del entorno educativo consideran que todas las tipologías de maltrato infantil tienen la misma importancia, solo un poco más del 20%, opina lo contrario.

**Figura 11:**

*Ámbito Sanitario: Valoración de los ítems de la hoja.*

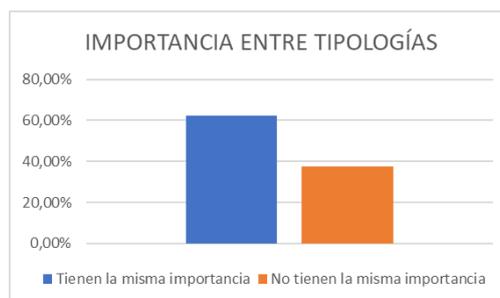


*Nota.* Elaboración Propia.

Aproximadamente, solo el 60% de los profesionales sanitarios reconocen todos los ítems valorados en la hoja de notificación, siendo el ámbito que cuenta con mayor número de profesionales, que no reconocen todos los ítems ilustrados.

**Figura 12:**

*Ámbito Sanitario: Importancia entre tipologías*



*Nota.* Elaboración Propia.

Los profesionales sanitarios, concretamente, el 60% de ellos, opina que las tipologías de maltrato infantil tienen la misma importancia entre ellas.

**Figura 13:**

*Ámbito de Servicios Sociales: Casos provenientes de otros ámbitos*



*Nota.* Elaboración Propia.

Los servicios sociales frecuentemente reciben derivaciones de los otros ámbitos encuestados, pues aproximadamente el 53% de los profesionales competentes, opinan que falta información en el caso proporcionado.

**Figura 14:**

*Ámbito de Servicios Sociales: Valoración de los ítems de la hoja.*

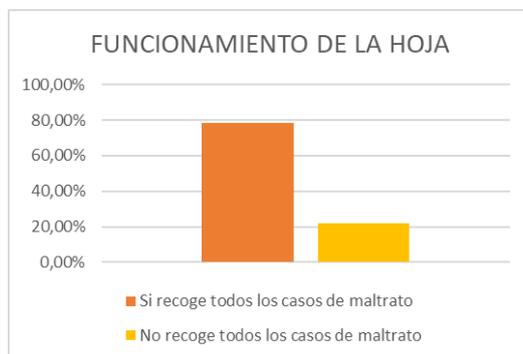


*Nota.* Elaboración Propia.

El 65% de los profesionales del ámbito de servicios sociales, opina que son suficientes los ítems valorados y desglosados en la hoja de notificación.

**Figura 15:**

*Valoración personal del objetivo principal de la hoja de notificación.*



*Nota.* Elaboración Propia.

Del total de profesionales que han participado en la encuesta, casi el 80%, considera que esta hoja notifica todos los casos de maltrato infantil.